

Sumario

IV. JUNTA DE ANDALUCIA

Delegación del Gobierno en Córdoba. Secretaría General Provincial de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea

Información pública solicitud autorización administrativa previa y de construcción de instalación eléctrica de alta tensión, en Parajes "Castil de Campos, los Cerros de Campos y las Higueras", del término municipal de Priego de Córdoba (Córdoba). Expedientes AT 10/17 y AT 11/17

p. 1178

Información pública solicitud autorización administrativa previa y de construcción de instalación eléctrica de alta tensión, sita en Paraje "Camino Alto" y Calle Virgen de Fátima, en el término municipal de Priego de Córdoba (Córdoba). Expte. AT 201/92

p. 1178

Información pública solicitud autorización administrativa previa y de construcción de instalación eléctrica de alta tensión, sito en Parajes "El Higuero" y "El Alcaide", en el término municipal de Córdoba (Córdoba). Expte. AT 18/2021

p. 1178

Resolución por la que se concede autorización administrativa previa y de construcción para instalación de energía eléctrica denominada Nueva línea de media tensión, en el término municipal de Almodóvar del Río (Córdoba). Expte. AT 69-91

p. 1179

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Extracto de la Convocatoria 612234 de Subvenciones a entidades culturales sin ánimo de lucro, para el desarrollo de proyecto a incluir dentro del Programa "Somos Pueblo, Somos Cultura", correspondiente al ejercicio 2022

p. 1186

Extracto de la Convocatoria 612672 de Subvenciones de Colaboración Cultural con los municipios y entidades locales autónomas que desarrollen Proyectos, Programas y Actividades de Cultura en la Provincia de Córdoba, 2022

p. 1187

Ayuntamiento de La Carlota

Resolución de 24 de febrero de 2022, de la Alcaldía-Presidencia, por la que se procede a la habilitación y puesta en marcha del Plan de Emergencia Social Municipal Anual

p. 1189

Ayuntamiento de Córdoba

Resolución modificación de Plazo de Inicio del Periodo Voluntario de Cobro, del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y del Impuesto sobre Gastos Suntuarios (Cotos) de esta Corporación

p. 1190

Ayuntamiento de Lucena

Aprobación definitiva modificación de la Ordenanza de Comercio Ambulante de esta Corporación

p. 1190

Ayuntamiento de Montilla

Resolución de 15 de febrero de 2022, de la Alcaldía, por la que se efectúa nombramiento de varios Funcionarios de Carrera en Plazas de Técnicos/as de Administración General

p. 1191

Ayuntamiento de Montoro

Adhesión Municipal Convenio entre la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local y las Diputaciones Provinciales, para el desarrollo del Catálogo Electrónico de Procedimientos de la Administración Local (cep@l)

p. 1191

Convenio de adhesión a la Red Andaluza de Teatros Públicos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales a llevar a cabo durante el ejercicio 2022

p. 1195

Ayuntamiento de Pedroche

Aprobación inicial Ordenanza General reguladora de la Concesión de Subvenciones

p. 1197

Ayuntamiento de Peñarroya Pueblonuevo

Resolución de 23 de febrero de 2022, de la Alcaldía, por la que se publica las rectificaciones de las Bases de la Convocatoria para la contratación de Funcionario Interino, Técnico de Servicios Jurídicos, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, número 34, de 18 febrero de 2022

p. 1198

Aprobación inicial del Presupuesto General Consolidado para el ejercicio 2022

p. 1199

Ayuntamiento de Posadas

Resolución nº 173/2022 de 14 de febrero de 2022, de la Alcaldía, por la que se aprueba la Oferta de Empleo Publico de esta Corporación para el año 2022

p. 1199

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Aprobación definitiva modificación de la Ordenanza Fiscal nº 5, reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

p. 1199

Aprobación definitiva modificación de la Ordenanza Fiscal nº 36, reguladora del Precio Público por Prestación de Servicios de Estacionamiento de Vehículos en Aparcamientos de Edificios Municipales

p. 1203

Ayuntamiento de La Rambla

Aprobación inicial modificación de la Plantilla de Personal y del Catalogo de Puestos de Trabajo, en relación con la plaza de Secretaría

p. 1204

Ayuntamiento de Villa del Río

Aprobación inicial del Presupuesto General, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal para el ejercicio 2022

p. 1204

Información pública modificación de varias Ordenanzas Fiscales, reguladoras de precios públicos

p. 1205

Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba

Aprobación definitiva modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

p. 1205

Ayuntamiento de Villaralto

Aprobación modificación de la Relación Puestos de Trabajo de esta Corporación

p. 1207

Ayuntamiento de Zuheros

Rectificación Bases del proceso selectivo para la constitución de una bolsa de candidatos para ocupar, con carácter interino, el puesto de Secretaría-Intervención

p. 1211

VIII. OTRAS ENTIDADES**Consortio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios de Córdoba**

Bases Convocatoria para la provisión, por el sistema de libre designación, del puesto de Jefe de Servicios Jurídicos, Secretaría y Administración

p. 1211

Instituto Municipal de Desarrollo Económico y Empleo. Córdoba

Aprobación Bases reguladoras de la Convocatoria para la provisión, mediante concurso, de 1 puesto de trabajo de Jefe/a Departamento de Servicios Generales del IMDEEC

p. 1213

Comunidad de Regantes Tintin. Montilla (Córdoba)

Convocatoria Asamblea General Ordinaria a celebrar el día 21 de Marzo de 2022

p. 1218

JUNTA DE ANDALUCÍA**Delegación del Gobierno en Córdoba
Secretaría General Provincial de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea**

Núm. 1.832/2021

Anuncio de la Delegación del Gobierno en Córdoba por el que se somete a información pública la solicitud de Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción del proyecto denominado: Reforma de línea de media tensión "Alcaudete" a 25 kV entre los apoyos A533433 y el apoyo A535474, en el término municipal de Priego de Córdoba (Córdoba).

Expte. AT 10/17 y AT 11/17

A los efectos previstos en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de instalación eléctrica de alta tensión, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Edistribución Redes Digitales SLU, con domicilio a efectos de notificaciones en Carretera del Aeropuerto, Pk: 2,1, 14005 Córdoba (Córdoba).

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Parajes Castil de Campos, Los Cerros de Campos y Las Higueras, en el término municipal de Priego de Córdoba (Córdoba).

c) Finalidad de la instalación: Mejora del suministro eléctrico.

d) Características principales de la instalación: Reforma de línea de alta tensión aérea de simple circuito denominada "Alcaudete" a 25 kV, con dos tramos, un primer tramo de 1.265 m de longitud entre los apoyos A535433 y A535450 y un segundo tramo entre los apoyos A535465 - A535474 de 722 m de longitud, con conductores 47 Al 1/8 ST1A.

Lo que se hace público para conocimiento general, a fin de que durante el plazo de treinta días (30), a partir del día siguiente a su publicación, puedan formularse por las personas interesadas las alegaciones que estimen oportunas, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, en relación con el trámite sectorial de Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción. Para ello, podrá ser examinada la documentación presentada por el peticionario, bien telemáticamente en la página web del Portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía, en la url:

www.juntadeandalucia.es/transparencia.html, o bien presencialmente en las dependencias de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba (Servicio de Industria, Energía y Minas), sita en la calle Tomás de Aquino 1, CP 14071, en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes salvo días festivos.

Córdoba, 7 de mayo de 2021. Firmado electrónicamente por el Delegado del Gobierno, Antonio Jesús Repullo Milla.

Núm. 2.356/2021

Anuncio de la Delegación del Gobierno en Córdoba por el que se somete a información pública la solicitud de Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción del proyecto denominado: Reforma de línea aérea de media tensión a 25 kV denominada "Priego_1" procedente de la subestación "Priego", sita en paraje Camino Alto y Calle Virgen de Fátima, en el término municipal de Priego de Córdoba (Córdoba).

Expte. AT 201/92

A los efectos prevenidos en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de instalación eléctrica de alta tensión, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Edistribución Redes Digitales SLU, con domicilio a efectos de notificaciones en Carretera del Aeropuerto, Pk:2,1, 14005 Córdoba (Córdoba).

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Polígono 56, parcela 28, Polígono 56, parcela 29, Polígono 56, parcela 28 y Polígono 56, parcela 30, en Paraje "Camino Alto" y Calle Virgen de Fátima, en el término municipal de Priego de Córdoba (Córdoba).

c) Finalidad de la instalación: Mejora del suministro eléctrico.

d) Características principales de la instalación: Reforma de línea de alta tensión aérea a 25 kV con un tramo aéreo de 142 m con conductor 47 Al 1/8 ST1A y dos tramos subterráneos de 83 m de longitud cada uno con conductores RH5Z1 Al 3 (1x 240) 18/30 kV.

Lo que se hace público para conocimiento general, a fin de que durante el plazo de treinta días (30), a partir del día siguiente a su publicación, puedan formularse por las personas interesadas las alegaciones que estimen oportunas, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, en relación con el trámite sectorial de Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción. Para ello, podrá ser examinada la documentación presentada por el peticionario, bien telemáticamente en la página web del Portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía, en la url: www.juntadeandalucia.es/transparencia.html, o bien presencialmente en las dependencias de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba (Servicio de Industria, Energía y Minas), sita en la calle Tomás de Aquino 1, CP 14071, en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes salvo días festivos.

Córdoba, 27 de enero de 2021. Firmado electrónicamente por el Delegado del Gobierno, Antonio Jesús Repullo Milla.

Núm. 2.487/2021

Anuncio de la Delegación del Gobierno en Córdoba por el que se somete a información pública la solicitud de Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción del proyecto denominado: Nueva línea aérea de media tensión a 20 kV para cierre entre dos tramos de la LAMT denominada "Casillas_2", sito en Parajes "El Higuero" y "El Alcaide", en el término municipal de Córdoba (Córdoba).

Expte. AT 18/2021

A los efectos previstos en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de instalación eléctrica de alta tensión, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Edistribución Redes Digitales SLU, con domicilio a efectos de notificaciones en Carretera del Aeropuerto, Pk: 2,1, 14005 Córdoba (Córdoba).

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Parajes "El Higuero" y "El Alcaide", en el término municipal de Córdoba (Córdoba).

c) Finalidad de la instalación: Mejora del suministro eléctrico.

d) Características principales de la instalación: Línea eléctrica de alta tensión aérea de simple circuito a 20 KV de 1.452 m de longitud con conductores 47 Al 1/8 ST1A.

Lo que se hace público para conocimiento general, a fin de que durante el plazo de treinta días (30), a partir del día siguiente a su publicación, puedan formularse por las personas interesadas las alegaciones que estimen oportunas, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, en relación con el trámite sectorial de Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción. Para ello, podrá ser examinada la documentación presentada por el peticionario, bien telemáticamente en la página web del Portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía, en la url: www.juntadeandalucia.es/transparencia.html, o bien presencialmente en las dependencias de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba (Servicio de Industria, Energía y Minas), sita en la calle Tomás de Aquino 1, CP 14071, en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes salvo días festivos.

Córdoba, 14 de junio de 2021. Firmado electrónicamente por el Delegado del Gobierno, Antonio Jesús Repullo Milla.

Núm. 432/2022

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA, AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN Y SE DECLARA LA UTILIDAD PÚBLICA, EN CONCRETO, DEL PROYECTO DE NUEVA LÍNEA DE MEDIA TENSIÓN DESDE SUBESTACIÓN "LOS MOCHOS" HASTA EL NUEVO APOYO Nº 15 Y PASO A DOBLE CIRCUITO DE LA LÍNEA " ALMODOVA _ 1" DESDE EL APOYO A553413 HASTA EL APOYO A553242, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALMODÓVAR DEL RÍO (CÓRDOBA).

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 15 de marzo de 2018, Endesa Distribución Eléctrica SLU solicita ante esta Delegación Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Ejecución para la instalación de energía eléctrica denominada Nueva Línea de Media Tensión desde Subestación "Los Mochos" hasta el nuevo apoyo nº 15 y Paso a Doble Circuito de la Línea Almodóvar _ 1 en el término municipal de Almodóvar del Río (Córdoba), asignándose el número de expediente AT – 69 -91.

SEGUNDO. Con fecha 26 de junio de 2018, Endesa Distribución Eléctrica SLU, solicita la Declaración de Utilidad Pública presentando el Anexo de la Relación de Bienes y Derechos Afectados.

TERCERO. El día 13 de julio de 2018, la empresa aludida en los antecedentes inmediatos anteriores solicita que el anuncio de información pública de la solicitud de autorización administrativa previa, autorización de construcción y de la declaración de utilidad pública se realice conjuntamente, a los efectos de tramitar ambas solicitudes en un mismo procedimiento.

CUARTO. De acuerdo con el artículo 55.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se procedió a someter a información pública durante el plazo de veinte días, la petición de Autorización Administrativa Previa, Autorización Administrativa de Construcción y De-

claración en concreto de Utilidad Pública, con la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados en el procedimiento, en el Boletín Oficial del Estado, BOE nº 303, de 17 de diciembre de 2018, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, BOJA nº 245, de 20 de diciembre de 2018, Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 232, de 4 de diciembre de 2018, en el Tablón de Anuncios del Ilmo. Ayuntamiento de Almodóvar del Río entre los días 01/12/2021 y 31/12/2021 y en el diario el Día de Córdoba, de 19 de diciembre de 2018.

Asimismo se han practicado notificaciones individualizadas a todos los afectados e, igualmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, se publicó el proyecto en el Portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía.

QUINTO. Efectuado el trámite de Información Pública, se formularon alegaciones por los siguientes titulares de bienes y derechos afectados:

1. Don Nicolás Aranda Doncel, titular de las parcelas 18 y 19 (Valderrubio), sitas en el Polígono 9 del término municipal de Almodóvar del Río, destinadas al cultivo de naranjos de regadío, quien en escrito de 4 de diciembre de 2019, manifiesta:

-Solicita modificación del trazado propuesto y que siga el trazado de la línea eléctrica sustituida.

-Que se exija por la Administración que los cables, postes y cimentación de la línea ya existente sean totalmente retirados por el solicitante, en caso de quedar sin servicio eléctrico.

-Que la nueva instalación ocasionará daños en la finca consistentes en el arranque de naranjos, obstaculización que suponen los postes para la circulación de maquinaria agrícola por las calles de los naranjos y afeción a las tuberías de riego de las zanjas proyectadas y por las obras que fuesen necesarias para el mantenimiento y reparación de la línea.

Con escrito, notificado el día 22 de enero de 2019, se da traslado a EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES SL, de las alegaciones formuladas por el Sr. Aranda Doncel, empresa que en fecha 27 de octubre de 2020 contesta a las mismas en los siguientes términos:

-El trazado dispuesto en el proyecto de ejecución se ha realizado en base a la ITC LAT 07, capítulo 5.7 del Real Decreto 223/2008, teniendo en cuenta que los apoyos de la línea deben alejarse 1,5 veces la altura del mismo a la arista exterior de la calzada, por lo tanto y como solicita el afectado, el tramo de línea a sustituir en estas parcelas no es posible que vaya por el mismo trazado, es por lo que se ha desplazado dicha nueva línea.

-Que en caso de no materializarse un mutuo acuerdo, tal y como determina el artículo 156 del RD 1955/2000, una vez efectuada la ocupación de la finca, se tramitará el expediente de expropiación e imposición de servidumbre en sus fases de justiprecio y pago, según la regulación establecida en la Ley de Expropiación Forzosa y sus normas de desarrollo. La indemnización por el valor de los bienes y derechos a expropiar se determinará de conformidad con lo previsto en el Capítulo III del Título II de la Ley de Expropiación Forzosa, el cual contemplará la afeción de la LAAT a la finca y la enajenación o pérdida de la producción que presentase, quedando esta cubierta con la indemnización a efectuar al propietario afectado por la pérdida por la correspondiente servidumbre de paso. Asimismo, de acuerdo con el artículo 34 de la Ley de Expropiación Forzosa, el Jurado Provincial de Expropiación a la vista de las hojas de aprecio formuladas por los propietarios y por la Beneficiaria, decidirá sobre el justo precio que corresponda a los bienes y derechos objeto de expropiación.

2. PHARMEX ADVANCED LABORATORIES SL, titular de la

finca nº 10.382, inscrita en el Registro de la Propiedad de Posadas, al Tomo 1.810, Libro 176, Folio 110, Inscripción 1ª sobre la que se ha construido una planta industrial para la elaboración de productos farmacéuticos, cosméticos y dietéticos y la finca situada al lado sur de la carretera A.431, inscrita en el mismo Registro, al Tomo 1.810, Libro 176, Folio 106, finca nº 10.380, mediante escrito de 10 de diciembre de 2018, formula entre otras las siguientes alegaciones:

-Tercera. El proyecto técnico de ejecución de las instalaciones eléctricas para las que se solicita la autorización administrativa y la declaración de la utilidad pública, prevé la ubicación de un poste en el viario previsto y aprobado por la modificación de las NNSS, concretamente en la esquina suroeste de la urbanización, por lo que no se podrá autorizar la instalación, ni declarar la utilidad pública e interés social, con la previsión de la colocación de ese poste sobre el viario, dado que la Ordenanza de Urbanización aprobada con la modificación de las NNSS, determina que todas las instalaciones eléctricas deben ser subterráneas y prohíbe además la colocación en la calzada.

La declaración de utilidad pública e interés social en estas condiciones determinaría que la Promotora de la instalación eléctrica, podría imponer la servidumbre e instalar el apoyo, contraviniendo las determinaciones del planeamiento aprobado, y eficaz, y por ello de obligado cumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

-Cuarta. Tampoco sería posible la colocación del apoyo en otro lugar de la urbanización, porque vulneraría, bien las distancias de seguridad previstas en las Instrucciones Técnicas Complementarias del Reglamento Electrotécnico para Alta Tensión, aprobado por el RD 223/2008, concretamente las ITC AT 007 y 009, bien las zonas de servidumbre de la carretera A-431, o bien la zona de servidumbre del Arroyo de los Peces.

Concluyendo con la solicitud de que en su día se dicte resolución denegando la declaración de utilidad pública e interés social de la instalación eléctrica, por la imposibilidad legal de situar uno de los apoyos en el viario de la urbanización, vulnerando además las distancias de la seguridad, y las zonas de servidumbres de la carretera o del arroyo".

Por su parte EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES SL, en respuesta al escrito mediante el que se les trasladan las alegaciones formuladas a la información pública, presenta escrito en fecha 27 de octubre de 2020, en el que en esencia manifiesta:

" 2) y 3) En relación a estos puntos, comentar que, se presentó en el Excmo Ayto de Almodóvar del Río, propuesta de modificación de trazado el día 17 de enero de 2019, no obteniendo resultado desfavorable a dicha modificación hasta el día de hoy por parte del ayuntamiento con respecto a la consecución de la Licencia de Obras.

Igualmente, y con fecha 17 de enero de 2019, se presenta en la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad y/o Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, modificado a proyecto para que se incorpore a trámite de Autorización Administrativa Previa y de Construcción y Declaración en concreto de Utilidad Pública.

5) Que en cuanto a la alegación QUINTA, indicar que, sobre el cambio de trazado propuesto, manifestar que la intención de la empresa es minimizar los daños en cada propiedad, y si es posible atender las peticiones y/o propuestas, teniendo en cuenta siempre que cualquier variante puntual, en fase de proyecto en que nos encontramos, exigiría la plena aceptación por parte de todos los propietarios afectados por las mismas, para ser viable,

no pudiéndose producir una nueva afección sobre uno o varios propietarios, por solicitud de un tercero, tal y como marca la Ley.

Hay que tener en cuenta que la variación que presenta la Pharmex Advanced Laboratories SL, perjudicaría notablemente la afección producida a dos vecinos (PSP11 y PSP19), resultando poco ético desafectarla a ella para afectar a mayores a los vecinos colindantes y mucho menos sin el consentimiento de éstos.

Analizado técnicamente, en el tramo entre apoyos Nº 15 y Nº 9 de proyecto, se prevé una distancia de 174,37 metros, no siendo aconsejable alejar el apoyo 9 de la carretera ya que esta distancia aumentaría, obligando a emplear apoyos de mucha altura para no afectar al tránsito rodado de la carretera y no ajustándose a los criterios de diseño de las redes de distribución de la compañía".

SEXTO. El Departamento de Energía del Servicio de Industria, Energía y Minas de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba, a solicitud de la Secretaria General Provincial de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea emite informe técnico sobre las alegaciones formuladas por don Nicolás Aranda Doncel y PHARMEX ADVANCED LABORATORIES SL, en el que tras el análisis de las mismas, se considera por los técnicos que lo suscriben que procede la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción del trazado diseñado según el proyecto y anexos presentados.

SÉPTIMO. Por su parte el Ilmo. Ayuntamiento de Almodóvar del Río, en fecha 11 de noviembre de 2021, da traslado a esta Delegación del Gobierno mediante Resolución número 2021/00002601, de la siguiente Resolución:

" Visto el informe de fecha 17 de septiembre de 2021, emitido al respecto por el Arquitecto Municipal obrante en el expediente, de carácter favorable a su otorgamiento una vez analizado el proyecto técnico aportado por el promotor, la actuación se situará en el paraje conocido como Fuenreal Bajo, afectando a las siguientes fincas registrales:

14005A00900015	14005A00909025	14005A00800040
14005A00909057	14005A00900017	5985601UG2858N
14005A00900016	14005A00900019	14005A00809011
14005A00909018	14005A00900018	14005A00909002
14005A00900229	14005A00800039	
14005A00909024	14005A00809012	

Según se recoge en dicho informe técnico, la mayoría de las parcelas se encuentran clasificadas en las NNSS como Suelo No Urbanizable Zona B, tan sólo discurren por Suelo Urbanizable con Planeamiento Incorporado (SUS IPI3 del PGOU) la LAMT entre los apoyos 9 y 15, este último apoyo, el seccionador, la conversión a subterránea y parte de LSMT. Dicho sector posee ordenación detallada y proyecto de urbanización aprobado, pendiente de ejecución. Es por ello que se presenta por el promotor "Anexo al Proyecto de Ejecución" para el traslado del apoyo 15, una distancia de 7,99 m, hasta la zona verde cercana, informándose favorablemente siempre y cuando su diseño y altura, respecto a la futura urbanización, preceptos recogidos en la ICT-LAT07 del RD 223/2008, y muy especialmente el epígrafe 2.4.2. Dado su emplazamiento, y a la vista de las afecciones por paralelismos y cruce de distintos Dominios Públicos, el promotor incorpora al expediente las siguientes resoluciones:

-Resolución de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir de fecha 10- 07-2020 por cruce con arroyo de los peces.

-Resolución de la Consejería de Fomento y Vivienda de fecha 27-09-2018 por afección y cruce de la A-431.

-Acuerdo con ADIF de fecha 22-09-2020 por cruce con línea aérea M.T. A 66 kv LA-180.

-Resolución de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de fecha 14-09-2021, por la que se autoriza la ocupación temporal la afección y cruce con la Cañada Real Soriana y Vereda del Baldío.

Considerando lo dispuesto en los artículos 12 y siguientes del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, que aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía. A la vista de todo lo anterior, y a tenor de resolución de Alcaldía nº 1199/2019, de fecha 19 de junio de 2019, por la que se delegó en el Concejal don Ramón Hernández Lucena las atribuciones en materia de urbanismo, por medio de la presente

RESUELVO:

PRIMERO. Otorgar a ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA SLU, con CIF B-82.846.817 (actual EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES SLU) licencia de obra para ejecución de nueva línea de media tensión desde subestación Mochos hasta el nuevo apoyo Nº 15 y paso a D/C de la línea "ALMODOVA_1" desde apoyo A553413 hasta apoyo A553242" en Paraje "Fuenreal Bajo" de este municipio. La clasificación urbanística es de SUELO URBANIZABLE Y NO URBANIZABLE, con un presupuesto de ejecución material de 161.946,69 euros, con arreglo a la documentación técnica aportada, que queda incorporada al expediente.

Atendiendo al contenido del informe del Arquitecto Municipal antes citado, previo al inicio de la obra deberá aportarse renovación de la autorización concedida por la Consejería De Fomento y Vivienda de afección y cruce de la A-431.

SEGUNDO. APROBAR la Calificación Ambiental del Proyecto de "Nueva línea de media tensión desde Subestación "Mochos" hasta el nuevo apoyo Nº 15 y paso a D/C de la línea "ALMODOVA_1" desde apoyo A553413 hasta apoyo A553242", de acuerdo con lo previsto en el artículo 43 de la Ley Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, donde atribuye a los ayuntamientos la competencia para la tramitación y resolución de los procedimientos de calificación ambiental, y dado que se ha cumplido con el procedimiento establecido.

TERCERO. Conforme al artículo 173.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía La licencia urbanística se otorga por un plazo de UN AÑO para iniciar las obras, y de TRES AÑOS para su terminación. Según el artículo 76 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de este municipio, se podrá conceder prórroga de la referida licencia por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos determinados, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga.

Así, el artículo 5.1 de las Ordenanzas Municipales de Edificación y de Urbanización de este municipio establece que la Administración Urbanística Municipal declarará caducadas a todos los efectos las licencias en los siguientes supuestos:

Si no comenzaran las obras autorizadas en el plazo de 12 meses a contar desde la notificación de su otorgamiento. Por causa justificada, y una sola vez, podrá solicitarse la prórroga de la licencia en vigor para un nuevo período de 12 meses.

Si una vez comenzadas las obras, quedaran interrumpidas por un período superior a 6 meses. Si no se cumpliese en el plazo de terminación, con el límite máximo más alguna de las prórrogas a las que se refiere en los apartados anteriores.

Igualmente habrá de cumplirse en todo momento lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, y Real Decreto 105/2008, de 1

de febrero, en relación al tratamiento de residuos de construcción y demolición.

La presente licencia de obra se concede sin perjuicio de terceros y salvado el derecho de propiedad".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Esta Delegación es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con los Reales Decretos 1091/1981, de 24 de abril, y 4164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, modificado por el Decreto 122/2021, de 16 de marzo, y el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, así como la Resolución de 9 de marzo de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas por la que se delegan determinadas competencias en materia de autorizaciones de instalaciones eléctricas.

SEGUNDO. El expediente ha sido tramitado conforme a lo establecido en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que someten la puesta en funcionamiento de instalaciones eléctricas de distribución al régimen de autorización administrativa.

TERCERO. El artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, declara de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso, declaración que, al amparo del artículo 56.1 de la citada Ley, "llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, y supondrá el derecho a que le sea otorgada la oportuna, autorización, en los términos que en la declaración de utilidad pública se determinen, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública", adquiriendo la empresa solicitante, al amparo del artículo 149.1 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, la condición de beneficiaria en el expediente expropiatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley de Expropiación Forzosa.

CUARTO. Respecto a las alegaciones de don Nicolás Aranda Doncel queda acreditado con los informes emitidos por el Itmo. Ayuntamiento de Almodóvar del Río y el Departamento de Energía del Servicio de Industria, Energía y Minas de la Delegación

del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba, que el trazado dispuesto en proyecto de ejecución se ha realizado en base a la ITC LAT O7, capítulo 5.7 del Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT O1 a O9, ratificándose el trazado proyectado debido a la separación reglamentaria con la carretera A-439 determinada por dicho Real Decreto, que dispone: "5.7 Distancia a carreteras para la instalación de los apoyos, tanto en el caso de cruzamientos como en el caso de paralelismo, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones: BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO LEGISLACIÓN CONSOLIDADA Página 110. a) Para la Red de Carreteras del estado, la instalación de apoyos se realizará preferentemente detrás de la línea límite de edificación y a una distancia a la arista exterior de la calzada superior a la vez y media su altura. La línea límite de edificación es la situada a 50 metros en autopista, autovías y vías rápidas, y a 25 metros en el resto de carreteras de la Red de Carreteras del Estado de la arista exterior de la calzada. b) Para las carreteras no pertenecientes a la Red de Carreteras del estado, la instalación de apoyos deberá cumplir la normativa vigente de cada comunidad autónoma aplicable a tal efecto. c) Independientemente de que la carretera pertenezca o no a la Red de Carreteras del Estado, para la colocación de apoyos dentro de la zona de afección de la carretera, se solicitara la oportuna autorización a los órganos competentes de la Administración. Para la Red de Carreteras del estado, la zona de afección comprende una distancia de 100 metros desde la arista exterior de la explanación en el caso de autopistas, autovías y vías rápidas, y 50 metros en el resto de carreteras de la Red de Carreteras del estado. d) En circunstancias topográficas excepcionales, y previa justificación técnica y aprobación del órgano competente de la Administración, podrá permitirse la colocación de apoyos a distancias menores de las fijadas".

Y por lo que se refiere a la alegación relativa a los daños que pueden ocasionarse y a la indemnización, la Ley de 16 de diciembre, de Expropiación Forzosa y el Decreto de 26 de abril de 1957, por el que se aprueba su Reglamento contempla el procedimiento para la determinación del justo precio.

QUINTO. En lo que se refiere a las alegaciones formuladas por PHARMEX ADVANCED LABORATORIES SL, el informe emitido por los técnicos del Servicio de Industria Energía y Minas concluye que dicha empresa distribuidora, ha justificado ante el Ayuntamiento de Almodóvar del Río que cuenta con los permisos del organismo competente de la carretera afectada, así como que el trazado de la línea es el más adecuado en cuanto a minimizar los efectos secundarios de servidumbre de ocupación y vuelo en las parcelas afectadas, excepto en la ubicación del apoyo nº 15 que se ha modificado su emplazamiento de acuerdo con el condicionado impuesto por dicha Corporación municipal, para reubicar este apoyo en una futura zona verde, para lo cual se presentó un anexo al proyecto técnico con fecha 17 de enero de 2020. Así como que la instalación cuenta con las debidas autorizaciones de las afecciones por los distintos organismos afectados según trazado de la instalación proyectado (Delegación de Fomento y Vivienda por el cruce de carretera, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, por ADIF y por Delegación de Medio Ambiente y Ordenación del territorio en Córdoba).

SEXTO. Por lo expuesto en los Fundamentos de Derecho Cuarto y Quinto de la presente Resolución las alegaciones formuladas por don Nicolás Aranda Doncel y PHARMEX ADVANCED LABORATORIES SL, no pueden ser estimadas.

SEPTIMO. El artículo 143.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, establece que "La solicitud de declaración, en concreto, de utilidad pública, podrá efectuarse bien de manera simultánea a la solicitud de autorización administrativa y/o de aprobación del proyecto de ejecución, o bien con posterioridad a la obtención de la autorización administrativa", en consonancia con el artículo 72.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dispone que "de acuerdo con el principio de simplificación administrativa, se acordarán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo y no sea obligado su cumplimiento sucesivo".

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción a EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES SLU para las instalaciones según el proyecto presentado, y cuyas principales características se describen a continuación:

a) Peticionario: Edistribución Redes Digitales SLU, con domicilio a efectos de notificaciones en Carretera del Aeropuerto, Km. 2,1 (14004 – Córdoba).

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Término municipal de Almodóvar del Río (Córdoba).

c) Finalidad de la instalación: Mejora de la calidad y capacidad del suministro eléctrico.

d) Características principales: Línea Alta Tensión a 15 KV.

1º. Línea aérea con conductor 94-AL1/22-ST1A:

*Primer tramo: Desde el apoyo nº 15 hasta el apoyo nº 9 de 174 m. de longitud.

*Segundo tramo: Conversión a doble circuito desde el A553413 existente de la línea "Almodova_1" AL NUEVO APOYO Nº 10 DE 1.665 m. de longitud.

*Tercer tramo: Desde apoyo nº 11 al apoyo existente A553242, de 440 m.

2º. Línea subterránea con conductor RH5Z1 18/30 kV 3 (1x240) XLP:

*Primer tramo: Desde celda libre de subestación "Los Mochos" a nueva conversión aérea/subterránea en apoyo nº 15, por tramo de canalización existente, de 1.260 m de longitud.

*Segundo tramo: Desde apoyo nº 10 al apoyo 11, por tramo de canalización nueva, de 157 m. de longitud.

SEGUNDO: Declarar la Utilidad Pública, en concreto, de la instalación referenciada, a los efectos de expropiación forzosa, lo que lleva implícita la necesidad de ocupación de bienes o adquisición de los derechos afectados por las instalaciones e implicará la urgente ocupación de los mismos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, siendo las afecciones derivadas de la expropiación las que constan en la relación de bienes y derechos incluida en esta resolución contenidas en el Anexo I de la misma:

Afecciones derivadas de la expropiación, a tenor de lo establecido en el artículo 54 y siguientes de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico:

a) Para los apoyos, expropiación de pleno dominio.

b) Para el vuelo de la línea, constitución de servidumbre forzosa de paso de energía eléctrica, con la prohibición de construir o realizar edificaciones o plantaciones de cualquier tipo, excediendo las distancias mínimas reglamentarias.

c) Derecho de acceso o de paso a la finca, para realizar las reparaciones, mantenimiento, etc.

d) Ocupación temporal de la parcela, durante el tiempo de ejecución de las instalaciones.

TERCERO: De conformidad con el artículo 72.1 f de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, cabe acumular en un solo acto tanto la declaración de utilidad pública en concreto, como la convocatoria de actas previas a la ocupación, al ser ésta última consecuencia necesaria de la resolución. En consecuencia, se convoca a los titulares de los bienes y derechos afectados por la misma para que comparezcan el día 16 de mayo de 2022 a la hora indicada en el Anexo I de la presente resolución, en el Ayuntamiento de Almodóvar del Río para, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, llevar a cabo el levantamiento del acta previa a la ocupación, y si procediera, el de ocupación definitiva.

A dicho acto los interesados, así como las personas que sean titulares de cualquier clase de derechos e intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de titularidad. De igual forma pueden hacerse acompañar de sus peritos y un notario, si lo estiman oportuno.

CUARTO: La presente resolución, de conformidad con el artículo 148.2 del Real Decreto 1955/2000 y el artículo 52 de la Ley

de Expropiación Forzosa, se notificará a los interesados y será publicada en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento del Almodóvar del Río y en dos diarios de esta capital, sirviendo la misma como notificación a los efectos del artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, respecto a aquellos interesados en el procedimiento que sean desconocidos, se ignore el lugar de notificación, o bien, intentada la notificación no se hubiera podido practicar.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada, ante esta Delegación del Gobierno o ante el Excelentísimo Sr. Consejero de Hacienda y Financiación Europea, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Córdoba, 11 de febrero de 2022. Firmado electrónicamente por el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba, Antonio J. Repullo Milla.

ANEXO I

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR PROYECTO DE NUEVA LÍNEA DE MEDIA TENSIÓN DESDE SUBESTACIÓN MOCHOS HASTA EL NUEVO APOYO Nº 15 Y PASO A D/C DE LA LÍNEA "ALMODOVA_1" DESDE APOYO A553413 HASTA APOYO A553242 , EN EL T.M. DE ALMODOVAR DEL RÍO (CÓRDOBA).											
TRAMO SUBTERRÁNEO											
PARCELA PROYECTO	PROPIETARIO REF. CATASTRAL	TERMINO MUNICIPAL	POLIGONO	PARCELA	LONGITUD ZANJA (m)	SERV. PASO (m ²)	ARQUETAS	Nº Arquetas	PLENO DOMINIO (m ²)	OCUP. TEMP. (m ²)	HORA CITA AYUNTAMIENTO
S1	* Nicolás Aranda Doncel 14005A00900018000KJ	ALMODOVAR DEL RÍO	9	18	35	105	2	2Arquetas A2	2,08	115,50	9:00
TRAMO AÉREO											
PARCELA PROYECTO	PROPIETARIO REF. CATASTRAL	TERMINO MUNICIPAL	POLIGONO	PARCELA	VUELO (m)	SERV. PASO (m ²)	APOYOS	Nº APOYO-SS	PLENO DOMINIO (m ²)	OCUP. TEMP. (m ²)	HORA CITA AYUNTAMIENTO
1	* VÍA COMUNICACIÓN DOMINIO PÚBLICO (Junta de Andalucía) 14005A00809010000KZ	ALMODOVAR DEL RÍO	8	9010	40,67	720,76				72,08	---
2	* VÍA COMUNICACIÓN DOMINIO PÚBLICO (Ministerio Agricultura, Pesca y Alimentación) 14005A00909057000KY	ALMODOVAR DEL RÍO	9	9057	45,02	2609,03				260,90	--
3	PROMOCIONES AL ANDALUS 1955, S.L 14005A00900015000KD	ALMODOVAR DEL RÍO	9	15	459,12	7980,51	3	1,2 y 3	27,35	798,05	9:30
4	* CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR 14005A00909018000KH	ALMODOVAR DEL RÍO	9	9018	86,31	2123,52				212,35	
5	PROMOCIONES AL ANDALUS 1955, S.L 14005A00900016000KX	ALMODOVAR DEL RÍO	9	16	271,27	5923,08	1	4	1,90	592,31	9:30
6	PROMOCIONES AL ANDALUS 1955, S.L 14005A009000229000KT	ALMODOVAR DEL RÍO	9	229	239,17	4000,55	2	5 y 6	14,28	400,06	9:30
7	* VÍA COMUNICACIÓN DOMINIO PÚBLICO (Ayuntamiento de Almodóvar) 14005A00909024000KB	ALMODOVAR DEL RÍO	9	9024	8,18	129,89				12,99	
8	* CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR 14005A00909025000KY	ALMODOVAR DEL RÍO	9	9025	7,14	127,09				12,71	---
9	AGROPECUARIA EL ALCAIDE, S.L 14005A00900017000KI	ALMODOVAR DEL RÍO	9	17	342,53	6900,27	1	7	1,90	690,03	10:00
10	NICOLÁS ARANDA DONCEL 14005A00900019000KE	ALMODOVAR DEL RÍO	9	19	61,96	980,3	1	8	2,16	98,03	9:00
11	HDROS. DE CLEMENTE RODRIGUEZ	ALMODOVAR DEL RÍO	8	39	4,85	98,05				9,81	10:20

	ROQUE 14005A008000390000KX										
12	* CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR 14005A008090120000KH	ALMODOVAR DEL RÍO	8	9012	7,33	84,55				8,46	
13	PHARMEX AVANCED LABORATORIES, S.L 14005A008000400000KR	ALMODOVAR DEL RÍO	8	40	119,16	1670,79	1	9	20,25	167,08	11:00
14	* VÍA COMUNICACIÓN DOMINIO PÚBLICO (Junta de Andalucía) 14005A008090110000KU	ALMODOVAR DEL RÍO	8	9011	41,73	852,37				85,24	
15	* AYUNTAMIENTO DE ALMODOVAR 5985601UG2858N0001PW	ALMODOVAR DEL RÍO	8	20	32,84	703,24				70,32	
16	* AYUNTAMIENTO DE ALMODOVAR (Ref. Catastral no definida PP)	ALMODOVAR DEL RÍO			61,52	920,63	1	15 y Arqueta A2	19,79	92,06	
17	PHARMEX AVANCED LABORATORIES, S.L 5987501UG2858N0001HW	ALMODOVAR DEL RÍO	8	20	0	178,64				17,86	11:00
18	* AYUNTAMIENTO DE ALMODOVAR 5887701UG2858N0001OW	ALMODOVAR DEL RÍO	8	20	0	38,78				3,88	
19	NICOLÁS ARANDA DONCEL 14005A009000180000KJ	ALMODOVAR DEL RÍO	9	18	418,69	6855,3	5	10,11,1 2,13 y 14	47,53	685,53	9:00
20	* ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS ADIF (Vía Férrea) 14005A009090020000KF	ALMODOVAR DEL RÍO	9	9002	47,24	729,765				72,98	

ADMINISTRACIÓN LOCAL**Diputación de Córdoba**

Núm. 577/2022

Título: Convocatoria de Subvenciones a Entidades Culturales sin ánimo de lucro, para el desarrollo de Proyectos a incluir dentro del Programa "Somos Pueblo, Somos Cultura" de la Diputación de Córdoba, correspondiente al ejercicio 2022.

BDNS (Identif.) 612234

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/612234>)

Primero. Beneficiarios

Personas físicas (individualmente o en grupo) o jurídicas de carácter privado, así como a las asociaciones y entidades culturales de carácter privado que trabajen en el ámbito de la creación, la producción, la gestión y dinamización cultural o el emprendimiento, para la ejecución de proyectos culturales referidos a artes escénicas, cine, audiovisuales, música, literatura, flamenco o promoción del patrimonio cultural, a realizar en municipios con población menor de 50.000 habitantes.

Podrán presentarse para su financiación aquellos proyectos culturales realizados o por realizar en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del 2022.

Segundo. Objeto

Apoyar técnica y económicamente a personas físicas (individualmente o en grupo) o jurídicas de carácter privado, así como a las asociaciones y entidades culturales de carácter privado que trabajen en el ámbito de la creación, la producción, la gestión y dinamización cultural o el emprendimiento, para la ejecución de proyectos culturales referidos a artes escénicas, cine, audiovisuales, música, literatura, flamenco o promoción del patrimonio cultural.

Tercero. Bases reguladoras

Bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades culturales sin ánimo de lucro para el desarrollo de proyectos a incluir dentro del Programa "Somos Pueblo, Somos Cultura" de la Diputación de Córdoba, correspondiente al ejercicio 2022 y publicadas en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Córdoba (Tablón de Edictos) y en la página de la Delegación de Cultura <http://www.dipucordoba.es/cultura>.

Cuarto. Cuantía

El importe de las subvenciones no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otras entidades públicas o privadas, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria.

En ningún caso la aportación de la Diputación de Córdoba podrá superar el 80% del coste total del proyecto, ni el 10% de la dotación presupuestaria de la presente convocatoria.

El abono de la subvención se realizará con carácter anticipado previo a la realización y/o justificación de la actividad, siempre que la actividad subvencionada no haya sido realizada a la fecha de concesión de la subvención; en tal caso, el pago se realizará previa justificación de las actividades.

Quinto. Plazo, lugar y procedimiento de presentación de las solicitudes. Documentos e información que deben acompañar a la solicitud

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba. En el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica de la Diputación será publicado el texto íntegro de la misma a efectos informativos.

1. La solicitud (formulario electrónico), acompañada de la documentación requerida en la convocatoria se presentará según alguno de los siguientes procedimientos:

1.1. Asociaciones culturales y/o entidades culturales privadas y persona/s jurídica/s:

a) El acceso a la tramitación electrónica estará disponible desde la sede electrónica de la Diputación de Córdoba, en la dirección www.dipucordoba.es/tramites y se realizarán a través del formulario electrónico habilitado al efecto, que contendrá la misma información que figurará en la solicitud y anexos de la convocatoria. El modelo será cumplimentado de acuerdo con las instrucciones y controles establecidos por la aplicación informática.

b) Las solicitudes irán firmadas electrónicamente por la persona que ostente la representación legal de la entidad jurídica que presenta la solicitud, utilizando para ello el certificado electrónico de Representante de Persona Jurídica. En caso de utilizar otro tipo de certificado electrónico que no justifique la representación deberán acreditar la misma mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia, y, entre otros, a través de los indicados en el artículo 32.3 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

c) Con el fin de asegurar la identidad del solicitante, para acceder a la aplicación informática, se requerirá estar en posesión de Documento Nacional de Identidad Electrónico (DNIE) o certificado digital reconocido de persona física o jurídica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza. La información sobre los requisitos y medios para obtener el certificado digital de usuario así como los tipos de certificados admitidos por la Sede Electrónica de la Diputación figuran claramente en el apartado correspondiente de dicha Sede: http://www.dipucordoba.es/sobre_la_firma_electronica.

La limitación de tamaño para adjuntar documentación digitalizada es de 5 Mb. Toda la documentación deberá ir digitalizada en un solo documento PDF.

El anterior procedimiento también es válido para las personas físicas, solicitantes a título individual, que opten por este método de presentación de solicitudes.

1.2. Exclusivamente para personas físicas solicitantes a título particular:

Los interesados que no dispongan de certificado de firma, deberán cumplimentar en todos sus apartados el modelo de solicitud que figura en la página web:

www.dipucordoba.es/tramites.

Una vez cumplimentado el modelo de solicitud y subidos los documentos que se le solicitan, deberán imprimir la solicitud rellenando las instrucciones que el propio formulario facilita y presentarlo en el registro correspondiente.

La limitación de tamaño para adjuntar documentación digitalizada es también de 5 Mb. Toda la documentación deberá ir digitalizada en un solo documento PDF. En caso de necesitar asistencia técnica para la digitalización de estos documentos, puede

acudir al Registro General de la Diputación de Córdoba (Plaza de Colón, 15) de lunes a viernes en horario de 9.00 a 14.00 horas, donde se les facilitará acceso a la herramienta para realizarlo.

Sólo podrá presentarse una solicitud por persona/s o asociación/entidad. Serán excluidas provisionalmente aquellas solicitudes que incumplan lo aquí preceptuado, exclusión que se elevará a definitiva si en el plazo consignado de 10 días por subsanación de solicitudes, no se opta por uno de los Proyectos presentados.

No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en esta convocatoria, resolviéndose su inadmisión, que deberá ser notificada a las entidades o personas interesadas en los términos previstos en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DOCUMENTOS E INFORMACIÓN QUE DEBEN ACOMPAÑARSE A LA SOLICITUD

Los solicitantes deberán aportar la siguiente documentación:

DOCUMENTACIÓN GENERAL:

1. Solicitud (formulario electrónico) que se ajustará al formato que figura en el Anexo I (sólo a título informativo ya que habrá que cumplimentarlo en Sede Electrónica) firmada por la representación legal de la entidad, que incluye declaración responsable sobre otras ayudas solicitadas y/o concedidas, así como de cumplir con los requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre.

2. Certificados de estar al corriente con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS). No siendo necesaria la aportación de dicha documentación por parte de los solicitantes, si no se rechaza en la solicitud telemática la consulta de estos datos por el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social a través de la Plataforma de Intermediación. Solo en caso de rechazo, deberá aportar dicha certificación en "otra documentación".

Además, para cada caso:

a) En caso de persona/s física/s:

-Fotocopia del DNI para naturales de Córdoba o provincia o Certificado de empadronamiento para residentes no naturales de Córdoba o provincia, no siendo necesaria la aportación de dicha documentación por parte de los beneficiarios, si no se rechaza en la solicitud telemática, realizando la verificación de estos datos por el Departamento de Cultura por la Plataforma de Intermediación. Sólo en caso de rechazo deberá aportar dicha certificación en "otra documentación".

b) En caso de personas jurídicas:

-Fotocopia de la Escritura de Constitución o en su caso Estatutos de la Sociedad, inscripción en el registro mercantil y código de identificación fiscal.

c) En caso de asociaciones culturales y/o entidades culturales privadas:

-Documento acreditativo de la representación legal de la persona firmante de la solicitud (Libro de Actas, diligenciado por la Administración correspondiente, en el que se detalla la Junta Directiva actual, comunicación efectuada a la administración en la que esté registrada la Entidad en la que se comunique la actual Junta Directiva, certificado del Secretario de la Entidad que acredite la capacidad legal de la persona firmante de la solicitud como representante de la entidad o cualquier otro documento que pruebe fehacientemente la representación legal de la entidad), salvo que la solicitud se presente con el certificado digital de persona jurídica.

-Copia de la tarjeta de la identificación fiscal (CIF), salvo que di-

cha documentación ya haya sido aportada a la Diputación de Córdoba y la misma se encuentre en vigor y así se haya hecho constar en el Anexo I o la solicitud se presente con el certificado digital de persona jurídica.

En el supuesto de que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de la Diputación de Córdoba, el solicitante podrá hacer uso de su derecho a no presentarlos, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o emitidos y no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento a que corresponda lo que de manera inexcusable se deberá consignar en el apartado correspondiente del ANEXO I.

DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA:

-Proyecto descriptivo y completo de la actividad y/o actuación para la que se solicita subvención en el que se especifiquen los epígrafes de contenido que se recogen el Anexo II, con una extensión máxima de 10 folios y que incluirá un presupuesto desglosado de gastos e ingresos previstos para la financiación de las actividades. La limitación de tamaño para adjuntar documentación digitalizada es de 5 Mb.

Otros

Se establecen bases específicas que regulan la inadmisión y subsanación de solicitudes, el Órgano competente para la instrucción y resolución del procedimiento, Propuesta de Resolución Provisional, Resolución Definitiva, plazos, notificación y recursos, plazo de resolución y notificación, reformulación de solicitudes, criterios de valoración, medidas de difusión, justificación, modificación de la resolución a instancia del interesado, reintegro de cantidades percibidas, infracciones y sanciones administrativas, seguimiento de los programas o actividades subvencionados, obligaciones de las Entidades beneficiarias y los Anexos: formularios electrónicos y modelos.

Córdoba, 22 de febrero de 2022. Firmado electrónicamente por el Diputado Delegado de Área de Presidencia, Asistencia Económica a los Municipios y Mancomunidades y Protección Civil, Rafael Llamas Salas.

Núm. 608/2022

Título: Convocatoria de Subvenciones de Colaboración Cultural con los Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen Proyectos, Programas y Actividades de Cultura en la Provincia de Córdoba, 2022.

BDNS (Identif.) 612672

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/612672>)

Primero. Beneficiarios

De la Línea 1. Circuito provincial de cultura.

En la Línea 2. Equipamientos culturales municipales.

En la Línea 3. Programas singulares los Ayuntamientos y Entidades Locales Autónomas de la Provincia de Córdoba con una población inferior a 20.000 habitantes.

De la Línea 4. Programas de cultura en municipios entre 20.000 y 50.000 habitantes. los Ayuntamientos de los municipios de la Provincia de Córdoba, con población comprendida entre 20.000 y 50.000 habitantes.

Segundo. Finalidad

Establecer el procedimiento de solicitud y concesión de subvenciones para la programación de actividades culturales, adquisición de equipamientos culturales y proyectos singulares de cultura por parte de los Ayuntamientos y Entidades Locales Autónomas de la Provincia de Córdoba con una población inferior a 20.000 habitantes y proyectos de cultura con identidad y personalidad propia por los Ayuntamientos de los municipios de la provincia de Córdoba con población comprendida entre 20.000 y 50.000 habitantes, en todos los casos, realizados o por realizar, en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del 2022 y hasta los tres meses siguientes a la publicación de la resolución definitiva de esta convocatoria, sólo en el supuesto de que este periodo de tres meses suponga una ampliación del plazo que exceda del 31 de diciembre de 2022, con el objeto de apoyar técnica y económicamente a los Ayuntamientos de la provincia en el desarrollo y realización de actividades de promoción de la cultura.

En caso de que la crisis provocada por la pandemia del COVID-19 impida realizar las actividades objeto de la convocatoria de forma presencial y/o en la fecha estimada de realización de las mismas, no será necesaria la comunicación previa, siempre y cuando no se modifique el objeto y finalidad de la subvención, y se realicen en el periodo total de ejecución del proyecto presentado.

Tercero.

Bases reguladoras para la concesión de subvenciones de colaboración cultural con los municipios y entidades locales autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades de cultura en la provincia de Córdoba, 2022. Publicadas en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Córdoba (tablón de edictos) y en la página de la Delegación de Cultura:

<http://www.dipucordoba.es/cultura>.

Cuarto. Cuantía

El presupuesto máximo estimado para la concesión de las subvenciones a las que se refiere la presente convocatoria es de 1.210.000,00 €, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias 2022:

-Aplicación 293 3341 46200 "Subvenciones circuito provincial de cultura en municipios": 500.000 €.

-Aplicación 293 3341 76201 "Equipamientos culturales para los municipios": 500.000 €.

-Aplicación 293 3341 46299 "Proyectos singulares de la provincia": 150.000 €.

-Aplicación 293 3341 46202 "Subvenciones municipales proyectos culturales": 60.000 €.

No obstante si en alguna de las modalidades (exceptuando la aplicación presupuestaria para equipamientos culturales) no se asignara la cantidad prevista, el excedente económico podrá ser aplicado en la otra modalidad al tener las aplicaciones presupuestarias carácter vinculante por tratarse del mismo capítulo de clasificación económica, mismo nivel de área de gasto en cuanto a la clasificación por programas, y mismo centro gestor en la clasificación orgánica.

Quinto. Plazo, lugar y procedimiento de presentación de las solicitudes. Documentos e información que deben acompañar a la solicitud.

De conformidad con el artículo 23.2 de la Ley General de Subvenciones, la presente convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en el Diario Oficial correspondiente. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocato-

ria en el Boletín Oficial de la Provincia. En el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica de la Diputación (en adelante, toda referencia al Tablón de Edictos de la Diputación, se entenderá hecha al Tablón de Edictos de la Sede Electrónica de la Diputación), será publicado el texto íntegro de la misma, a efectos informativos.

La solicitud (formulario electrónico), acompañada de la documentación requerida en cada línea de esta convocatoria, dirigidas al Sr. Presidente de la Diputación Provincial se presentarán, de manera exclusiva, a través del Registro Electrónico de la Diputación de Córdoba, en los términos que expone el artículo 7º del Reglamento del Registro Electrónico de la Diputación Provincial de Córdoba.

El Registro electrónico proporcionará documento de acuse de recibo de la transacción realizada, en los términos que refleja el artículo 6º del Reglamento citado.

El acceso a la tramitación electrónica estará disponible desde la página principal del sitio Web corporativo de la Diputación de Córdoba en la sede electrónica y se realizará a través del formulario electrónico habilitado al efecto, que contendrá la misma información que figura en la solicitud y anexos de la convocatoria. El modelo será cumplimentado de acuerdo con las instrucciones y controles establecidos por la aplicación informática.

Sólo podrá presentarse una solicitud por cada LINEA. Serán excluidas provisionalmente aquellas solicitudes que incumplan lo aquí preceptuado, exclusión que se elevará a definitiva si en el plazo consignado de 10 días por subsanación de solicitudes previsto en la base siguiente, no se opta por una de las solicitudes presentadas. La limitación de tamaño para adjuntar documentación digitalizada es de 5 Mb.

Si los documentos exigidos ya estuvieran en poder de la Diputación Provincial, la entidad solicitante podrá hacer uso de su derecho a no presentarlos, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o por el que fueron emitidos, y el procedimiento al que corresponden y siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento a que correspondan, lo que de manera inexcusable se deberá consignar en el apartado correspondiente del ANEXO I.

No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en esta convocatoria, resolviéndose su inadmisión, que deberá ser notificada a las entidades interesadas en los términos previstos en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes irán firmadas electrónicamente por la persona que ostente la representación legal de la entidad jurídica que presenta la solicitud, utilizando para ello el certificado electrónico de Representante de Persona Jurídica. En caso de utilizar otro tipo de certificado electrónico que no justifique la representación deberán acreditar la misma mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia, y, entre otros, a través de los indicados en el artículo 32.3 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

En todo caso, los solicitantes deberán aportar la siguiente documentación:

A) DOCUMENTACIÓN GENERAL

a. Solicitud, que se ajustará al formato que figura en el Anexo I firmada por la representación legal de la entidad, que incluye declaración responsable sobre otras ayudas solicitadas y/o concedidas, así como de cumplir con los requisitos para obtener la condi-

ción de entidad beneficiaria previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre.

b. Certificado del Secretario de la Entidad en el que de fe de que el Alcalde-Presidente ostenta el cargo desde la fecha de toma de posesión y que sigue ostentando el cargo al día de la fecha de presentación de la solicitud, salvo que la solicitud se presente con el certificado digital de representante.

c. Certificados de estar al corriente con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS). No siendo necesaria la aportación de dicha documentación por parte de los solicitantes si no se rechaza la autorización de la consulta de estos datos por parte del Departamento de cultura a través de la Plataforma de Intermediación. Solo en caso de rechazo, deberá aportar dichas certificaciones en el apartado correspondiente.

B) DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN ESPECÍFICA QUE DEBEN ACOMPAÑARSE A LA SOLICITUD

Línea 1. Circuito provincial de cultura:

a. Propuesta de programación de acuerdo con los criterios fijados en las Base 4.1 de la presente convocatoria que deberá incluir presupuesto desglosado de ingresos y gastos previstos para la financiación del circuito, según modelo que figura como Anexo II.

b. Acreditar para cada una de las empresas/entidades/artistas propuestas para el 60% destinado a profesionales de la programación, el alta en el censo de empresarios, profesionales y re-tenedores. Este requisito no será obligatorio en el caso de que se contraten profesionales del Catálogo artístico elaborado por la Delegación de Cultura.

Línea 2. Equipamientos culturales municipales:

a. Propuesta de adquisición de equipamiento cultural o bien inventariable de acuerdo con los criterios fijados en las Base 4.1 de la presente convocatoria que deberá incluir un presupuesto desglosado de ingresos y gastos previstos para la financiación de la adquisición, según modelo que figura como Anexo III.

Línea 3. Programas singulares:

a. Proyecto exhaustivo de la actuación y/o actividad para la que se solicita subvención que incluirá un presupuesto desglosado de ingresos y gastos previstos para la financiación de la actuación y/o actividad para la que solicita subvención, según modelo que figura como Anexo IV.

Línea 4. Programas de cultura en municipios entre 20.000 y 50.000 habitantes:

a. Proyecto exhaustivo de la actuación y/o actividad para la que se solicita subvención que incluirá un presupuesto desglosado de ingresos y gastos previstos para la financiación de la actuación y/o actividad para la que solicita subvención, según modelo que figura como Anexo IV.

Sexto. Otros

Se establecen bases específicas que regulan la inadmisión y subsanación de solicitudes, el Órgano competente para la instrucción y resolución del procedimiento, Propuesta de Resolución Provisional, Resolución Definitiva, plazos, notificación y recursos, Plazo de resolución y notificación, reformulación de solicitudes, criterios de valoración, Medidas de difusión, justificación, modificación de la resolución a instancia del interesado, Reintegro de cantidades percibidas, infracciones y sanciones administrativas, seguimiento de los programas o actividades subvencionados, obligaciones de las Entidades beneficiarias y los Anexos: formularios electrónicos y modelo.

Córdoba, 24 de febrero de 2022. Firmado electrónicamente por el Diputado Delegado de Área de Presidencia, Asistencia Econó-

mica a los Municipios y Mancomunidades y Protección Civil, Rafael Llamas Salas.

Ayuntamiento de La Carlota

Núm. 569/2022

Don Antonio Granados Miranda, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba), hago saber:

Que se ha aprobado Resolución número 2022/00000657, de fecha 24 de febrero de 2022, de la Alcaldía-Presidencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

“RESOLUCIÓN

Visto el Expediente GEX 1148/2022 que se tramita por este Ayuntamiento, para poder llevar a cabo a través del mismo las contrataciones de personal para cubrir necesidades puntuales, para el desarrollo de las distintas actividades que se organizan a través del Ayuntamiento de La Carlota, destinadas a la promoción de la cultura y el deporte en nuestro Municipio, siendo la duración máxima de estas contrataciones inferior a 15 días y los/as destinatarios/as serán personas en situación de vulnerabilidad, riesgo o exclusión social con bajo nivel de recursos económicos y sin actividad laboral, permitiendo las intervenciones que se realizarán por parte de los/as profesionales del Área de Bienestar Social de este Ayuntamiento, con los usuarios y sus familias, conforme al perfil de usuarios establecido en el Programa Provincial de Empleo Social aprobado por la Excm. Diputación Provincial. Publicado en: <http://www.ipbscordoba.es/inclusion-social>

Visto el informe jurídico de la Técnica de Administración General del Área de Personal número 24/2022, que obra en el expediente de referencia, relativo a Contratación de personal laboral temporal con contratos de duración inferior a 15 días, destinados a cubrir necesidades puntuales de este Ayuntamiento y dirigidos a atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social y conocido su contenido.

Visto que deberá emitirse certificado de Intervención, vinculado a cada contrato que se vaya a realizar, siempre que, además, las propuestas, vayan precedidas por un informe motivado emitido por el/la concejal/a del área que corresponda, sobre la necesidad puntual que se precise cubrir en cada momento, debiendo comprobarse igualmente la concurrencia de los requisitos de mérito y capacidad en las personas a proponer para su contratación, con carácter previo a la contratación.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 21.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y demás legislación concordante, he tenido a bien dictar la siguiente RESOLUCIÓN:

PRIMERO. Proceder a la habilitación y puesta en marcha del plan de emergencia social municipal anual para efectuar las contrataciones a lo largo del presente ejercicio, de las personas propuestas por parte de los/as profesionales del Instituto Provincial de Bienestar Social de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y/o el Área de Bienestar Social de este Ayuntamiento, conforme al perfil de usuarios establecido en el Programa de Empleo Social actualmente aprobado por la Excm. Diputación Provincial, para el desarrollo de las distintas actividades que se organizan a través del Ayuntamiento de La Carlota, destinadas a la promoción de la cultura y el deporte en nuestro Municipio, siendo la duración máxima de estas contrataciones inferior a 15 días y los/as destinatarios/as serán personas en situación de vulnerabilidad, riesgo o exclusión social con bajo nivel de recursos económicos y sin actividad laboral.

En todo caso, el perfil de usuario quedara condicionado al propio de Programa de Empleo Social de la Excm. Diputación Provincial que ha sido aprobado para el presente ejercicio 2022.

SEGUNDO. Publicar la presente Resolución Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba (B.O.P.), en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica del Ayuntamiento (<https://sede.eprinsa.es/carlota/tablon-de-edictos>), y en el portal de Transparencia de la página web del Ayuntamiento de la Carlota (<https://transparencia.la-carlota.es>).

TERCERO. Dar cuenta de la presente resolución al Ayuntamiento Pleno en la próxima sesión que celebre.

Lo que manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente don Antonio Granados Miranda.

Por la Secretaría se toma razón, para su transcripción en el Libro de Resoluciones, a los efectos de garantizar su integridad y autenticidad (artículo 3.2 RD 128/2018, de 16 de marzo).

La Carlota

(Firmada y fechada electrónicamente)".

Contra la presente resolución, definitiva en vía administrativa, se podrá interponer el régimen de recursos que a continuación se indican:

RÉGIMEN DE RECURSOS:

De conformidad con lo prevenido en el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, contra el Acuerdo transcrito, definitivo en vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que dictó el mismo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la presente notificación, o bien, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, le comunico que contra el acto o acuerdo que resuelva el recurso de reposición podrá interponer igualmente recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición. Si no se hubiese resuelto expresamente dicho recurso, será de aplicación el régimen de actos presuntos a tal efecto regulado en el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

La Carlota, 25 de febrero de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Antonio Granados Miranda.

Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 562/2022

RESOLUCIÓN SOBRE MODIFICACIÓN DE PLAZO DE INICIO DEL PERIODO VOLUNTARIO DE COBRO DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA Y DEL IMPUESTO SOBRE GASTOS Suntuarios (COTOS) DEL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA.

PRIMERO: Considerando por Acuerdo número 1188/21 de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, de fecha 13 de diciembre de 2021, (BOP Número 4.876/2021, de 23 de diciembre de 2021), se procedió a la aprobación de modificación del calendario fiscal para el ejercicio 2022 y siguientes respecto al Impuesto sobre Vehículos de Tracción mecánica y al Im-

puesto sobre Gastos Suntuarios (cotos), estableciéndose como periodo de cobro del periodo voluntario respecto de las deudas incluidas en el Padrón cobratorio de los citados impuestos, el comprendido entre el 5 de marzo y el 5 de mayo.

SEGUNDO: Considerando que por dificultades técnicas la Dirección General de Tráfico no ha remitido el fichero MOVE conteniendo variaciones referidas al ejercicio 2021 hasta la fecha de 24 de febrero de 2022, y al objeto de recoger dichas variaciones en el Padrón cobratorio correspondiente al ejercicio 2022, se considera justificado retrasar la fecha de inicio del periodo voluntario de cobro del Impuesto sobre Vehículos de Tracción mecánica y del Impuesto sobre Gastos Suntuarios (cotos), al 18 de marzo de 2022, con fecha de fin de voluntaria 20 mayo de 2022.

TERCERO: Considerando que el artículo 15.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, prevé que las Entidades Locales puedan ejercer la potestad reglamentaria a que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de dicha norma, mediante la aprobación de ordenanzas fiscales específicamente reguladoras de la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales, y que al amparo de esta previsión, nuestra vigente Ordenanza Fiscal General establece en su artículo 16.3 que cuando: "Por circunstancias especiales haya de utilizarse un período excepcional de cobranza, la apertura o la ampliación del período voluntario de cobro de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva recaudadas mediante Padrón habrá de ser aprobada por la persona Titular del Órgano de Gestión Tributaria y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia".

Vengo en aprobar las siguientes Disposiciones:

PRIMERA: Respecto de las deudas incluidas en el Padrón cobratorio del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y en el Padrón del Impuesto sobre Gastos Suntuarios (Cotos), ejercicio 2022, se retrasa el inicio del período voluntario de cobro hasta el día 18 de marzo de 2022, comprendiendo dicho periodo voluntario de pago hasta el 20 de mayo de 2022.

SEGUNDA: Publíquese con carácter de urgencia la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Córdoba, 24 de febrero de 2022. Firmado electrónicamente por la Titular del Órgano de Gestión Tributaria, María Luisa Vázquez Sembi.

Ayuntamiento de Lucena

Núm. 481/2022

Aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria, celebrada el día treinta de noviembre de 2021, la modificación del artículo 29 y Anexo I de la Ordenanza para la regulación del Comercio Ambulante en Lucena, y no habiéndose presentado reclamación o sugerencia alguna dentro del plazo de información pública y audiencia a los interesados habilitado al efecto mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 241, de 22 de diciembre de 2021, y Tablón de Edictos Municipal, se entiende definitivamente aprobado dicho acuerdo conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, según texto que se adjunta como anexo.

Contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses

contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en los artículos 10.1.b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se considere precedente.

Lucena, 16 de febrero de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Juan Pérez Guerrero.

Anexo

Artículo 29. Puestos

1. El mercadillo constará de ciento cuarenta y un puestos en la Ciudad de Lucena, y quince puestos en cada una de las Barriadas de Las Navas del Selpillar y Jauja.

2. La distribución y dimensiones de las parcelas de los puestos serán las que se establecen en los planos que se adjuntan como Anexos I, II y III a la presente Ordenanza. Así, para el caso de Lucena, será de 6,50 metros de ancho por 5,5 metros de profundidad.

Las parcelas de Las Navas del Selpillar tendrán 7 metros de ancho por 5,5 metros de profundidad, mientras que las de Jauja tendrán 6 metros de ancho por 2 de profundidad.

.../...

ANEXO I

Plano de situación y dimensiones de los puestos ubicados en Recinto Ferial Nuevo-Lucena. Podrá consultarse en la dirección web:

<https://sede.eprinsa.es/lucena/validacion-de-documentos> (CSV: 6DF8 CE60 28AC A7E7 B94C)

Ayuntamiento de Montilla

Núm. 480/2022

Por Resolución de Alcaldía nº 2022/00000692, de fecha 15 de febrero de 2022, una vez concluido el procedimiento selectivo, se ha efectuado el nombramiento de los/as aspirantes que se indican para ocupar plazas de Técnicos/as de Administración General, vacantes en la Plantilla de Personal Funcionario de este Ayuntamiento.

DOÑA AURORA MARÍA BARBERO JIMÉNEZ	***5459**
DOÑA MARÍA TERESA MÁRQUEZ LÓPEZ	***1799**
DOÑA LORENA BERLANGA CASTILLA	***1633**
DON RAMÓN ANTONIO GÓMEZ SOLA	***7450**

Lo que se hace público a los efectos del artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y artículo 25 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Montilla, 16 de febrero de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Rafael Ángel Llamas Salas.

Ayuntamiento de Montoro

Núm. 488/2022

Por Resolución de la Alcaldía nº 245/2022, se acordó aprobar la adhesión municipal al Convenio suscrito entre la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local y las Di-

putaciones Provinciales de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla, para el desarrollo del Catálogo Electrónico de Procedimientos administrativos de la Administración Local (cep@l) y que copiado dice así:

“CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL Y LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES DE ALMERÍA, CÁDIZ, CÓRDOBA, GRANADA, HUELVA, JAÉN, MÁLAGA Y SEVILLA, PARA EL DESARROLLO DE cep@l (CATÁLOGO ELECTRÓNICO DE PROCEDIMIENTOS DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL)

En Sevilla, a 20 de julio de 2020.

REUNIDOS

El Excelentísimo Señor don Juan Antonio Marín Lozano, Vicepresidente de la Junta de Andalucía y Consejero de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, en virtud, respectivamente, del Decreto del Presidente 3/2019, de 21 de enero, por el que se designa Vicepresidente de la Junta de Andalucía a don Juan Antonio Marín Lozano, y del Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía (BOJA nº 14, de 22 de enero de 2019), actuando en representación de la citada Consejería, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el ejercicio de la atribución conferida por el artículo 26.2.i) de la citada ley.

Don Eugenio Jesús González García, Diputado del Área de Asistencia a Municipios, por delegación de firma de 17 de julio de 2020, conferida por el Ilmo. Sr. Don Javier Aureliano García Molina, Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Almería, según acta de la Corporación de fecha 15 de julio de 2019, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 34.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL).

Doña Isabel Gallardo Mérida, Diputada Delegada Especial de Innovación, Municipios Inteligentes y Transformación Digital, por delegación de firma de fecha 8 de julio de 2020, conferida por la Ilma. Sra. Doña Irene García Macías, Presidenta de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, según acta de la Corporación de fecha 27 de junio de 2019, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 34.1.b) de la LBRL.

Don Víctor Montoro Caba, Diputado Delegado de Programas Europeos y Administración Electrónica, por delegación de firma de fecha 7 de julio de 2020, conferida por el Ilmo. Sr. Don Antonio Ruiz Cruz, Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, según acta de la Corporación de fecha 28 de junio de 2019, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 34.1.b) de LBRL.

Doña Mercedes Garzón Ruiz, Diputada Delegada de Igualdad, Juventud y Nuevas Tecnologías, por delegación de firma de fecha 15 de julio de 2020, conferida por el Ilmo. Sr. Don José Entrena Ávila, Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Granada, según acta de la Corporación de fecha 2 de julio de 2019, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 34.1.b) de la LBRL.

Don José Manuel Alfaro Márquez, Diputado de Presidencia, en virtud de Resolución de 4 de julio 2019, de nombramiento de Vicepresidentes y Decreto de 27 de febrero de 2020, de modificación de delegaciones de facultades de la Presidencia, dictados Ilmo. Sr. Don Ignacio Caraballo Romero, Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Huelva, según acta de la Corporación de fecha 28 de junio de 2019, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 34.1.b) de la LBRL.

Doña África Colomo Jiménez, Diputada del Área de Gobierno Electrónico y Régimen Interior, por delegación de firma de fecha 10 de julio de 2020, conferida por el Ilmo. Sr. Don Francisco Reyes Martínez, Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Jaén, según acta de la Corporación de fecha 11 de julio de 2019, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 34.1.b) de la LBRL.

El Ilmo. Sr. Don José Francisco Salado Escaño, Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Málaga, según acta de la Corporación de fecha 17 de julio de 2019, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 34.1.b) de la LBRL.

Doña Isabel Segura Herrera, Vicepresidenta primera, en virtud de Resolución de 19 de julio 2019, de nombramiento de Vicepresidente/as y de distribución de funciones, dictada por el Ilmo. Sr. Don Fernando Rodríguez Villalobos, Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, según acta de la Corporación de fecha 15 de julio de 2019, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 34.1.b) de la LBRL.

Las partes se reconocen capacidad suficiente para suscribir el presente Convenio y, a tal efecto, en el ejercicio de las atribuciones que les están conferidas,

EXPONEN

I. De conformidad con lo previsto en el artículo 60.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, y respetando el artículo 149.1.18ª de la Constitución Española y el principio de autonomía local, corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía como competencia exclusiva en materia de régimen local, entre otras, las relaciones entre las instituciones de la Junta de Andalucía y los entes locales.

En virtud de lo establecido en el artículo 1.ñ) del Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, corresponde a esta Consejería el desarrollo y ejecución de las actividades encaminadas a la coordinación con las entidades locales andaluzas, y la ordenación, ejecución y control de todas las medidas tendentes a la gestión de las competencias que en materia de administración local estén atribuidas a la Junta de Andalucía.

En concreto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.1.a) del Decreto 98/2019, de 12 de febrero, a través de la Dirección General de Administración Local, le corresponde el diseño, ordenación, coordinación, control y gestión de las políticas públicas autonómicas dirigidas a las entidades locales, y de las actuaciones encaminadas al ejercicio de las competencias atribuidas a la Junta de Andalucía en materia de régimen local. Asimismo, y conforme a las letras c) y k) del artículo 14.2 del citado Decreto, la Dirección General desarrollará las funciones de colaboración de la Junta de Andalucía con las entidades locales andaluzas, particularmente con las provincias en sus funciones asistenciales a los municipios, y la planificación, dirección, coordinación, apoyo, asesoramiento e impulso de las actividades que se lleven a cabo en materia de gobernanza local.

II. De acuerdo con lo previsto en los artículos 141 de la Constitución Española, 96 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, 31 de la LBRL y 3.3 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, la provincia es una entidad local determinada por la agrupación de municipios con personalidad jurídica propia y cuyo gobierno y administración corresponden a la Diputación.

El artículo 31.2.a) de la LBRL, establece como fines propios y específicos de la provincia el asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios

de competencia municipal. En este sentido, el artículo 36.1.a) de esta norma determina como competencia propia de la Diputación, entre otras, la coordinación de los servicios municipales entre sí para la garantía de la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial.

Por su parte, el artículo 11.1.a) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, establece como competencias de asistencia que las provincias prestan a los municipios: la asistencia técnica de información, asesoramiento, realización de estudios, elaboración de planes y disposiciones, formación y apoyo tecnológico.

III. Con la aprobación de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se consagra como principio de actuación que las Administraciones Públicas se relacionen entre sí y con sus órganos, organismos públicos y entidades vinculados o dependientes a través de medios electrónicos, y en el plano del ciudadano se profundiza en la agilización de los procedimientos con un pleno funcionamiento electrónico estableciéndose la tramitación electrónica del procedimiento administrativo como la actuación habitual de las Administraciones Públicas.

IV. Para la consecución de los objetivos marcados por la nueva normativa administrativa, en el seno de los trabajos de estudio entre la Consejería con competencias en materia de régimen local, las Diputaciones Provinciales, la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local y la Administración General del Estado (a través de la Secretaría General de Administración Digital), se evidenció la necesidad de elaborar un catálogo, que en formato electrónico, incluyera todos los procedimientos existentes en los diferentes tipos de entidades que integran la Administración Local, para asegurar su tramitación homogénea, simplificada e íntegramente electrónica por parte de todas las entidades locales.

V. En el mes de marzo de 2019, la Consejería con competencias en materia de régimen local puso en marcha un proyecto para la elaboración del Catálogo Electrónico de Procedimientos de la Administración Local (en adelante, cep@l). Este proyecto cuenta con cofinanciación europea del Programa Operativo FEDER Andalucía 2014-2020, encuadrándose en su Eje prioritario 2: "Mejorar el uso y la calidad de las tecnologías de la información y de las comunicaciones y el acceso a las mismas".

VI. cep@l es un recurso jurídico-procedimental de carácter electrónico, cuya línea estratégica de actuación consiste en actuaciones que impulsen una administración electrónica más abierta, transparente, disponible y próxima, incrementando el uso de los servicios públicos electrónicos por parte de la ciudadanía y las empresas así como de la Estrategia de Open Data. Este catálogo está compuesto por una relación ordenada e individualizada de procedimientos administrativos que llevan a cabo las entidades locales andaluzas que están normalizados e incluirán los formularios, modelos y flujogramas necesarios para permitir la tramitación electrónica completa de los mismos. Se incluyen tanto las fases ad intra como las ad extra, de manera que la implementación electrónica sea total en las entidades locales que hagan uso del catálogo lo que otorga a este catálogo un carácter de plenitud que lo diferencia de los existentes hasta el momento.

VII. Para establecer las pautas de actuación que permitan a la Junta de Andalucía y a las entidades locales la plena integración y despliegue de cep@l, el Convenio se configura como el instrumento de colaboración más adecuado. Así pues, mediante el presente Convenio la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia

y Administración Local y las Diputaciones Provinciales determinarán las condiciones de desarrollo de cep@I tanto en cada Diputación Provincial en cuanto Administración Pública, como en el resto de entidades locales correspondientes al ámbito de su territorio que se adhieran al Convenio mediante la suscripción del documento de adhesión (Anexo al presente Convenio).

En virtud de lo expuesto, las partes suscriben el presente Convenio con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

Constituye el objeto del presente Convenio establecer los términos y condiciones para el desarrollo de cep@I en las Diputaciones Provinciales de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla, y en las entidades locales del territorio de su provincia que se adhieran mediante la suscripción del correspondiente documento de adhesión (Anexo al presente Convenio).

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

1. La Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local en virtud del presente Convenio, y en función de la fase de desarrollo en la que se encuentre cep@I, se compromete a:

a) Ejercer a través de la Dirección General de Administración Local la función de administrador de cep@I y en virtud de esa consideración:

-Garantizar la sostenibilidad y la vigencia jurídica, procedimental y tecnológica de cep@I como recurso jurídico-procedimental de carácter electrónico, así como de todos los procedimientos que lo conforman.

-Proporcionar a las Diputaciones Provinciales y a las entidades locales que se hayan adherido el acceso a cep@I como usuarios autorizados.

b) Garantizar que los procedimientos incluidos en cep@I se construyan de manera que cada Diputación Provincial y cada entidad local que se adhiera puedan adaptarlos a sus particularidades organizativas.

c) Proporcionar a los empleados públicos de las Diputaciones Provinciales y de las entidades locales que se adhieran formación sobre los contenidos jurídicos y procedimentales de cep@I, así como sobre el manejo de la aplicación informática que permite acceder y gestionar dicho Catálogo, procurando que esta formación permita a las entidades locales descargar, integrar y configurar de forma autónoma los procedimientos de cep@I en su tramitador de expedientes electrónicos.

d) Poner a disposición de las Diputaciones Provinciales y de cada entidad local que se adhiera un Centro de Atención al Usuario (CAU) del funcionamiento de cep@I.

2. En ningún caso la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local asumirá responsabilidad alguna por daños y perjuicios que provengan del mal empleo o la no disponibilidad de los medios tecnológicos necesarios para el buen uso de cep@I por parte de las Diputaciones Provinciales o las entidades locales que se adhieran.

TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES

Cada Diputación Provincial, en virtud del presente Convenio, se compromete a:

a) Implantar cep@I en su ámbito de organización en cuanto entidad local y en su sector institucional, en su caso.

b) Descargar e integrar en sus servidores todos los procedimientos incluidos en cep@I en cada momento, de manera que puedan estar a disposición de las entidades locales de su ámbito

territorial.

c) Facilitar a las entidades locales del ámbito territorial de la Diputación que se adhieran al presente Convenio la prestación de los servicios de administración electrónica necesarios para desarrollar las tareas de integración, despliegue y configuración de los procedimientos incluidos en cep@I.

d) Promover y acoger en sus dependencias el desarrollo de las tareas de formación y despliegue de los procedimientos incluidos en cep@I, tanto si son destinatarias del mismo como si lo son las entidades locales del ámbito territorial de la Diputación que se adhieran.

e) Asegurar, durante la vigencia del Convenio, la continuidad de los trabajos de formación, integración y despliegue descritos en los apartados b), c) y d), una vez concluya la ejecución de los trabajos que sobre estas materias desarrolle la empresa adjudicataria del contrato de creación y puesta en funcionamiento de cep@I.

CUARTA. COMPROMISOS DE LAS ENTIDADES LOCALES NO PROVINCIALES ADHERIDAS

Las entidades locales no provinciales que se adhieran al presente Convenio se comprometen a implantar cep@I en su ámbito de organización y sector institucional, en su caso, descargando, integrando y configurando el Catálogo en su tramitador público de expedientes electrónicos.

QUINTA. SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

1. Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes, se establecerá una Comisión de seguimiento integrada por dos personas en representación de cada uno de los firmantes. La presidencia corresponderá a la persona de mayor rango jerárquico de las que se designen en representación de la Consejería con competencias en materia de régimen local.

2. La Comisión de seguimiento tendrá las siguientes funciones:

a) Elaborar aquellos informes y evaluaciones que les sean solicitados para la mejora de la ejecución del Convenio.

b) Velar por el cumplimiento y seguimiento de lo estipulado en el Convenio.

c) Informar sobre la interpretación, seguimiento y prórroga del Convenio.

d) Resolver cuantas circunstancias e incidencias se produzcan como consecuencia de la interpretación y ejecución del Convenio.

e) Aprobar sus normas de funcionamiento interno.

3. La Comisión de seguimiento se reunirá con carácter ordinario una vez al año. Con carácter extraordinario podrá reunirse cuando así lo requiera cualquiera de las partes, debiendo convocar la reunión con una antelación mínima de 10 días.

4. Para las cuestiones relativas al régimen de funcionamiento y organización de la Comisión de seguimiento, en todo lo no contemplado expresamente en este Convenio o acordado en sus normas de funcionamiento interno, se atenderá a lo previsto en la Subsección 1ª de la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Asimismo, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

SEXTA. FINANCIACIÓN

1. La financiación de las obligaciones que en virtud del presente Convenio asume la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local se realizará según lo que a continuación se indica:

a) El desarrollo de cep@I durante los ejercicios 2020 y 2021 se ejecutará en el ámbito del contrato que la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local ha suscrito para la

“Creación y puesta en funcionamiento de un Catálogo electrónico de procedimientos de la Administración Local”, cofinanciado con Fondos Europeos:

0100170000/G/81A/60905/00 A1231078P0 2017000254	2020	1.061.402,11 euros (IVA incluido)
0100170000/G/81A/60905/00 A1231078P0 2017000254	2021	885.904,87 euros (IVA incluido)

b) Para las anualidades 2022 y 2023 los compromisos con incidencia económica se sufragarán con cargo a las siguientes anualidades:

0900010000/G/81A/21000/00	2022	450.000,00 euros (IVA incluido)
0900010000/G/81A/21000/00	2023	450.000,00 euros (IVA incluido)

2. La suscripción del presente Convenio no implicará la asunción de compromisos financieros para las Diputaciones Provinciales y demás entidades locales no provinciales que se adhieran.

SÉPTIMA. RÉGIMEN JURÍDICO

1. El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y en lo no previsto en el mismo se estará a lo dispuesto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el presente Convenio queda fuera de su ámbito de aplicación, sin perjuicio de que le resulten de aplicación los principios contenidos en esta norma para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse en su interpretación y aplicación a tenor de lo establecido en el artículo 4 de dicha Ley.

OCTAVA. CUESTIONES LITIGIOSAS

1. Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa, en el seno de la Comisión de seguimiento prevista en la cláusula quinta de este Convenio, las discrepancias que pudieran surgir sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que deriven de la aplicación del mismo.

2. Las cuestiones litigiosas o controversias que puedan surgir entre las partes en la aplicación e interpretación del presente Convenio y que no hayan sido resueltas en el seno de la Comisión de seguimiento, se someterán a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la citada Jurisdicción.

NOVENA. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

El tratamiento de datos de carácter personal que fuera necesario realizar en el ámbito del presente Convenio estará sujeto a lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el resto de normativa de aplicación en materia de protección de datos personales. Asimismo, en todo caso, deberá cumplirse lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

DÉCIMA. PUBLICIDAD

1. La publicidad relativa a las actuaciones objeto del presente Convenio se realizará conforme a lo dispuesto en la Ley 6/2005, de 8 de abril, reguladora de la Actividad Publicitaria de las Admi-

nistraciones Públicas de Andalucía, y su normativa de desarrollo, y en especial se atenderá a lo previsto en el Decreto 245/1997, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Manual de Diseño Gráfico para su utilización por el Gobierno y Administración de la Junta de Andalucía.

2. Asimismo, deberá contemplarse en materia de publicidad lo regulado por el Reglamento 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas a los FEDER, y en la “Estrategia de comunicación de los programas operativos FEDER y FSE de Andalucía 2014-2020” de la Dirección General de Fondos Europeos de la Consejería competente en la materia.

UNDÉCIMA. MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Cualquier modificación del presente Convenio se realizará por acuerdo unánime de las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento. La modificación se formalizará mediante la correspondiente Adenda.

DUODÉCIMA. VIGENCIA

Este Convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y tendrá una duración de cuatro años. El Convenio podrá prorrogarse por períodos de dos años sucesivos hasta un máximo de cuatro años adicionales mediante acuerdo expreso y por escrito de las partes, suscrito antes de su expiración o de la terminación de cualquiera de sus prórrogas, salvo denuncia expresa y por escrito de alguno de los firmantes realizada con tres meses de antelación a la fecha de vencimiento.

DÉCIMOTERCERA. CAUSAS DE RESOLUCIÓN

1. Este Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. Son causas de resolución del presente Convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes, formulado de forma expresa y por escrito.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes con la suscripción del presente Convenio, que no hubiera sido subsanado en el plazo de un mes tras el requerimiento efectuado por cualquiera de las partes. Este requerimiento deberá ser comunicado también a la Comisión de seguimiento prevista en la cláusula quinta del presente Convenio. Una vez transcurrido el plazo sin la referida subsanación, la parte no incumplidora notificará la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.
- d) La decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes.

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, la extinción del Convenio por causa distinta a su cumplimiento, dará lugar a su liquidación con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes. Si cuando concurra la causa de resolución existen actuaciones en curso de ejecución, las partes a propuesta de la comisión de seguimiento podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas.

Y, en prueba de conformidad con todo lo expuesto, las partes firman el presente Convenio, en diez ejemplares, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento,

Por la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local

Vicepresidente de la Junta de Andalucía
y Consejero de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local.

Fdo. Don Juan Antonio Marín Lozano.

-Por la Diputación Provincial de Almería. El Diputado del Área de Asistencia a Municipios. Fdo. Don Eugenio Jesús González García.	-Por la Diputación Provincial de Granada La Diputada Delegada de Igualdad, Juventud y Nuevas Tecnologías Fdo. Doña Mercedes Garzón Ruiz
-Por la Diputación Provincial de Córdoba. El Diputado Delegado de Programas Europeos y Administración Electrónica. Fdo. Don Víctor Montoro Caba.	-Por la Diputación Provincial de Jaén La Diputada del Área de Gobierno Electrónico y Régimen Interior Fdo. Doña África Colomo Jiménez.
-Por la Diputación Provincial de Huelva. El Diputado de Presidencia. Fdo. Don José Manuel Alfaro Márquez.	-Por la Diputación Provincial de Málaga. El Presidente. Fdo. Don José Francisco Salado Escaño.
-Por la Diputación Provincial de Cádiz. La Diputada Delegada Especial de Innovación, Municipios Inteligentes y Transformación Digital. Fdo. Doña Isabel Gallardo Mérida.	-Por la Diputación Provincial de Sevilla. La Vicepresidente Primera. Fdo. Doña Isabel Herrera Segura.

ANEXO DOCUMENTO DE ADHESIÓN

D/Dª (nombre y apellidos), (cargo que ostenta), en nombre y representación de (Entidad Local que se adhiere).

Declara que (el órgano competente de la Entidad Local) de (Entidad Local) ha acordado con fecha, adherirse al Convenio entre la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local y las Diputaciones Provinciales de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla, para el desarrollo del Catálogo Electrónico de Procedimientos administrativos de la Administración Local (cep@l).

Manifiesta la voluntad de (Entidad Local) de adherirse expresamente a las cláusulas del Convenio, asumiendo los compromisos y obligaciones que en virtud del mismo le correspondan.

Se adjunta una certificación del (Acuerdo/Resolución del órgano competente de la Entidad Local) de (Entidad Local) por la que se adopta la decisión de adherirse al Convenio.

La adhesión de (Entidad Local) quedará sin efecto por denuncia expresa realizada por escrito y comunicada a la Comisión de Seguimiento con una antelación mínima de tres meses a la fecha en que se pretenda tenga eficacia; por mutuo acuerdo entre (Entidad Local) y las partes firmantes del Convenio, o por incumplimiento de las obligaciones asumidas".

Lo que se publica para general conocimiento.

Montoro, 15 de febrero de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Ana María Romero Obrero.

Núm. 489/2022

Por Resolución de la Alcaldía nº 272/2022, se acordó aprobar el texto del Convenio de Adhesión a la Red Andaluza de Teatros Públicos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales a llevar a cabo durante el ejercicio de 2022, y que copiado dice así:

"CONVENIO DE ADHESIÓN A LA RED ANDALUZA DE TEATROS PÚBLICOS DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES.

Objeto del Convenio: Adhesión del Ayuntamiento de Montoro a la RED ANDALUZA DE TEATROS PÚBLICOS, que se llevará a cabo durante el ejercicio de 2022.

REUNIDOS

De una parte, Almudena Bocanegra Jiménez, Gerente de la AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES, en virtud del Decreto 316/2019, de 12 de febrero, de conformidad con el artículo 16 de los Estatutos de la Agencia, Decreto

103/2011 de 19 de abril, con domicilio en el Edificio Estadio Olímpico, Puerta M, Isla de la Cartuja s/n, 41092 Sevilla, con CIF Q-9155027-G.

Y de otra, Ana María Romero Obrero, Alcaldesa del Ayuntamiento de Montoro, en virtud de las facultades conferidas en fecha 15 de junio de 2019, en nombre y representación del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO, con CIF P1404300D y domicilio en Plaza de España nº 1, 14600, Montoro, Córdoba (en adelante el Ayuntamiento).

EXPONEN

I. Antecedentes.

La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, tiene reconocido expresamente entre sus funciones, artículo 6.2.a) de sus Estatutos, la investigación, gestión, producción, fomento, formación y divulgación de las artes plásticas, las artes combinadas, las letras, el teatro y las artes escénicas, la música, la producción fonográfica, la danza, el folclore, el flamenco, la cinematografía y las artes audiovisuales, y el desarrollo, comercialización y ejecución de programas, promociones y actividades culturales.

La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales está ejecutando el programa RED ANDALUZA DE TEATROS PÚBLICOS, que se llevará a cabo durante el ejercicio de 2022. El programa consiste en la colaboración entre la Agencia y los Ayuntamientos andaluces titulares de espacios escénicos, con el fin de llevar a cabo de manera conjunta la programación de compañías de teatro, danza, circo y formaciones musicales andaluzas, contribuyendo al desarrollo del tejido empresarial principalmente andaluz de las artes escénicas y la música con especial incidencia en los espectáculos dirigidos al público infantil y juvenil a través del programa Abecedaria, promoviendo así la consolidación de una programación estable.

II. Fines del acuerdo.

Que el Ayuntamiento está interesado en participar en el desarrollo y programación de actividades culturales en el marco de Andalucía, a través de su adhesión a la RED ANDALUZA DE TEATROS PÚBLICOS, que se llevará a cabo durante el ejercicio de 2022.

ESTIPULACIONES

PRIMERA. Objeto.

El objeto de este convenio es regular la adhesión del Ayuntamiento de Montoro a la RED ANDALUZA DE TEATROS PÚBLICOS, a llevar a cabo durante el ejercicio de 2022.

SEGUNDA. Lugar de celebración.

El programa de actividades se celebrará en Teatro Municipal Miguel Romero Esteo, que deberá estar en perfectas condiciones de uso y disponer de las debidas dotaciones técnicas de iluminación, sonido y maquinaria, así como de los medios humanos necesarios para el desarrollo de una programación escénica y/o musical, de carácter estable.

TERCERA. Condiciones y características del programa.

1. Para la programación de espectáculos de Teatro, Música, Danza y Circo, la aportación económica de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales para la financiación de la contratación de las compañías y formaciones incluidas en el catálogo, para el ejercicio de 2022, consistirá en la cantidad de 13.000 €, equivalente a la aportada por el Ayuntamiento.

Para la programación de los espectáculos del programa "Abecedaria", la aportación económica del Ayuntamiento será de 4.000 €. La Agencia aportará 8.000 € y será la beneficiaria de los ingresos por taquilla. El precio único de las localidades será de 3,00 €.

2. Del Catálogo de espectáculos publicado en la web de la

Agencia para el ejercicio 2022, el gestor cultural designado por cada Ayuntamiento confeccionará una programación cerrada y concertada con las compañías en las que esté interesado. Dentro de la modalidad general tiene la obligación de elegir al menos un espectáculo de danza y uno de música/circo. El teatro comunicará a la Agencia su programación, que deberá ajustarse a su propuesta económica, especificando de cada representación:

-Caché a abonar por el teatro.

-Precio previsto de las localidades.

-Otras aportaciones del teatro para la contratación concertada.

3. El abono del caché se realizará al 50% por el Ayuntamiento y 50% por la Agencia. La compañía/formación deberá suscribir los preceptivos contratos de representación pública tanto con el Ayuntamiento (o entidad jurídica pública que ostente la representación del teatro) como con la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales. Del mismo modo deberá emitir a cada una de las instituciones la factura correspondiente. En el caso de Abecedaria, aunque la negociación y organización de gira se gestione desde la Agencia, el Ayuntamiento tendrá que hacerse cargo del 33% del total del coste de la actuación, suscribiendo los preceptivos contratos con las compañías y asumiendo la factura.

4. La emisión de los certificados correspondientes a las actuaciones del programa corresponderá a los respectivos teatros.

5. Corresponde al Ayuntamiento asumir el pago, a la entidad de gestión que corresponda, de los derechos de propiedad intelectual como consecuencia del acto de comunicación pública.

6. Así mismo, corresponde al Ayuntamiento asumir los gastos que se deriven del normal funcionamiento del espacio escénico.

7. Una vez realizada cada representación, el Ayuntamiento deberá remitir a la Agencia la factura emitida por la compañía, la hoja de taquilla y el formulario de evaluación correspondiente a la función o funciones. El pago a las compañías deberá realizarse dentro del plazo establecido en la Ley de Contratos del sector Público. Una vez realizado el pago el Ayuntamiento deberá remitir a la Agencia la documentación bancaria que acredite el abono de la factura correspondiente.

8. El Ayuntamiento deberá facilitar la asistencia de su gestor cultural a las actividades, jornadas técnicas y sesiones formativas de la Red Andaluza de Teatros Públicos.

9. La Agencia asumirá la imagen general del programa, así como los elementos y formatos promocionales, debiendo los teatros municipales seguir sus instrucciones en cuanto a su utilización. Igualmente establecerá los términos, ubicación, tamaño y soportes en los que se debe incluir la identificación de su participación.

10. La Agencia podrá completar la programación con actividades y representaciones adicionales, asumiendo el coste de la contratación de las mismas, obligándose el Ayuntamiento a poner a disposición el espacio escénico en condiciones de puesta en marcha, asumiendo los servicios de sala.

11. En la ejecución de la actividad, el Ayuntamiento deberá tener en cuenta las condiciones higiénico sanitarias impuestas por la normativa vigente como consecuencia de la pandemia del COVID 19.

CUARTA. Patrocinio.

La Agencia y el Ayuntamiento podrán recabar el patrocinio externo que consideren oportuno para financiar sus correspondientes obligaciones. Antes de realizar el patrocinio, deberá obtenerse autorización expresa de la Agencia.

QUINTA. Difusión y pacto de exclusividad.

El Ayuntamiento podrá proceder a la grabación de un máximo de 5 minutos de cada una de las representaciones/conciertos,

con el exclusivo fin de destinarlo a cubrir las necesidades informativas de los medios de comunicación que lo soliciten. No se procederá a la grabación, reproducción, distribución o comunicación pública audiovisual o simplemente sonora de los espectáculos sin el consentimiento expreso, y por escrito, de la Agencia.

SEXTA. Publicidad.

La publicidad de la(s) actividad(es) se realizará/n con al menos siete días de antelación a la(s) fecha(s) de la(s) actuación/es. Ambas partes podrán convocar una rueda de prensa, con la máxima representatividad institucional y artística posible, en orden a conseguir una mayor difusión. En cualquier tipo de publicidad que se realice deberán figurar los logotipos, respetando la identidad corporativa de la Agencia, CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO, como institución organizadora y responsable de la imagen, y del Ayuntamiento, así como en su caso de los patrocinadores, de la siguiente forma:

-Un módulo para el logotipo de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico - Junta de Andalucía y el lema:

Red Andaluza de Teatros Públicos, es una iniciativa de la AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES, entidad adscrita a la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico - Junta de Andalucía (logotipo).

-Un módulo para el Ayuntamiento y el lema:

En cooperación y convenio con el Ayuntamiento de Montoro (logotipo).

En el caso de que haya más de una entidad colaboradora, el tamaño del anagrama será proporcional a la cantidad asignada al programa por cada institución o ente privado.

Ambas instituciones colaborarán en todas las acciones de promoción y difusión del programa.

SÉPTIMA. Ingresos y entradas de protocolo.

Los ingresos generados por la taquilla de los espectáculos, serán 100% para el Ayuntamiento. En el caso del programa ABECEDARIA, los ingresos corresponderán a la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

Asimismo, se establece el siguiente corte oficial de entradas:

-Un máximo de 4 localidades para la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

-Un máximo de 10 entradas para el artista, compañía o empresa que lo represente.

OCTAVA. Precios de taquilla.

Los espectáculos incluidos en la programación objeto de esta convocatoria no podrán ser gratuitos, salvo en los casos que los espectáculos sean en la calle fuera de un recinto donde no sea posible el control del acceso, sin perjuicio de los descuentos que puedan establecerse para aquellos colectivos menos favorecidos. Los Ayuntamientos adheridos se comprometen a establecer una política de precios de taquilla para los asistentes a las distintas actividades, que incluya descuentos para abonados, asociaciones, tercera edad, estudiantes, demandantes de empleo y colectivos.

NOVENA. Suspensión del espectáculo y cambios de fechas.

1. Por razones de caso fortuito o de fuerza mayor, se podrán suspender las representaciones/conciertos programados sin derecho a indemnización por las partes. La entidad que invoque la concurrencia de caso fortuito o fuerza mayor deberá acreditarla.

2. Si por razones imputables al Ayuntamiento se tuviera que cambiar la fecha de la actividad prevista, la Agencia tratará de encontrar otra fecha alternativa de acuerdo con el/los artistas y el Ayuntamiento, corriendo por cuenta del Ayuntamiento los gastos adicionales que por tal cambio pudieran derivarse. Si las razones

fueran imputables a la Agencia, ésta asumirá los gastos adicionales del cambio.

En el supuesto de que el cambio consista en el lugar de actuación, el Ayuntamiento deberá garantizar que el mismo reúna las condiciones adecuadas para la celebración de la actividad.

Una vez iniciada la temporada de actuaciones, el cambio de fecha se realizará siempre que esté absolutamente justificado y previa autorización de la Agencia.

3. De no poder llevarse a cabo la representación, la entidad responsable del incumplimiento deberá indemnizar tanto a la Compañía como a la Entidad a la que se hubiese ocasionado el menoscabo.

4. El presente convenio podrá ser objeto de modificación o, en su caso, resolución, por la obligatoria aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno de cada una de las entidades firmantes, que provoquen la reducción de la financiación prevista.

DÉCIMA. Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha en la que firme el último de los signatarios, y su vigencia se extenderá hasta 31 de diciembre de 2022.

DECIMOPRIMERA. Control y seguimiento.

Las partes crean una Comisión de Seguimiento integrado por dos miembros de cada una de las partes. A esta Comisión le corresponderá realizar el seguimiento de lo establecido en el presente Convenio.

El régimen de funcionamiento interno y el régimen de convocatoria de reuniones se ajustará a lo establecido en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y a lo dispuesto en los órganos colegiados en la Ley 9/2007 de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

DECIMOSEGUNDA. Transparencia y acceso a la información pública.

El convenio suscrito será puesto a disposición de los ciudadanos en el correspondiente Portal de la Transparencia en aplicación a lo dispuesto en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía –artículo 15 b)- y demás normativa de desarrollo de la misma.

DECIMOTERCERA. Confidencialidad.

El Ayuntamiento se obliga a guardar el debido sigilo profesional de cuanta información tenga conocimiento para cumplimiento del presente convenio, tratará los datos conforme a las instrucciones de esta Agencia y no los aplicará o utilizará con fin distinto, ni los comunicará o cederá, ni siquiera para su conservación, a otras personas. Además, deberá cumplir las medidas técnicas y organizativas estipuladas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De igual modo, el Ayuntamiento se compromete a no conservar copia alguna de información personal, y destruir o devolver por tanto los datos facilitados por esta Agencia, una vez finalizada la vigencia del presente convenio. Cuando, por el contrario, el cumplimiento del objeto del convenio no requiera el acceso por parte del Ayuntamiento a datos de carácter personal, se prohíbe expresamente dicho acceso y, si por cualquier conocer con ocasión de su ejecución.

DECIMOCUARTA. Resolución.

El presente Convenio se extinguirá por mutuo acuerdo entre las partes, así como por desistimiento de una de las partes, previa denuncia, estando, en lo que se refiere a indemnizaciones a la otra parte, a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al orde-

namiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Las partes quedan liberadas del cumplimiento de sus recíprocas obligaciones en el caso fortuito o de fuerza mayor. Se entenderá, en todo caso, como supuesto de fuerza mayor, sucesos como: incendios, inundaciones, guerras, actos vandálicos o de terrorismo, prohibición de las representaciones por parte de la autoridad competente y, en general, todas aquellas que no se pudieran evitar.

La parte que alegue la fuerza mayor deberá justificarla convenientemente.

DECIMOQUINTA. Colaboración entre las partes.

Las partes firmantes del presente documento colaborarán en todo momento según los principios de buena fe y de eficacia para asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

Las partes se esforzarán por resolver de forma amistosa cualquier controversia que pudiera surgir con ocasión de la ejecución del presente Convenio.

DECIMOSEXTA. Interpretación y resolución de conflictos.

Las controversias que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que puedan derivarse del presente Convenio se resolverán entre las partes, agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo extrajudicial, sin perjuicio del sometimiento a la Jurisdicción competente.

DECIMOSÉPTIMA. Competencias.

Este Convenio no supone la renuncia de las partes a sus respectivas competencias.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente Convenio a un solo efecto.

Almudena Bocanegra Jiménez

Ana María Romero Obrero

GERENTE DE LA AGENCIA ANDALUZA DE EXCMA. ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE MONTORO"
INSTITUCIONES CULTURALES

Lo que se publica para general conocimiento.

Montoro, 16 de febrero de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Ana María Romero Obrero.

Ayuntamiento de Pedroche

Núm. 556/2022

El Pleno del Ayuntamiento de Pedroche, en sesión extraordinaria, celebrada con fecha 11 de febrero de 2022, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pedroche, a 24 de febrero de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Santiago Ruiz García.

Ayuntamiento de Peñarroya Pueblonuevo

Núm. 586/2022

CORRECCIÓN BASES CONTRATACIÓN DE FUNCIONARIO INTERINO

Por Resolución de Alcaldía 2022/00000444, de fecha 23 de febrero de 2022, a requerimiento de la Delegación de Gobierno sobre anulación término entrevista en la base novena de las publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia número 34, de fecha 18 de febrero de 2022, relativa a la convocatoria para la contratación relativa a la contratación de Funcionario Interino, Técnico de Servicios Jurídicos, por el exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de nueve meses, dentro de un periodo de dieciocho meses.

Se procede a rectificar lo siguiente:

DONDE DICE:

NOVENA. SISTEMAS DE SELECCIÓN

El sistema de selección será el de concurso, completado con una entrevista.

A. Experiencia Profesional (hasta un máximo de 3 puntos):

La puntuación máxima que pueden obtener los aspirantes por el concepto de "Experiencia profesional" será de 3 puntos, de acuerdo con el siguiente baremo:

a) Por cada mes completo de servicios prestados en la Administración Local en igual o similar plaza o puesto al que concurre: 0,15 puntos. A estos efectos, se entenderá de similar plaza "Técnico de la Administración General".

b) Por cada mes completo de servicios prestados en otras Administraciones Públicas en igual o similar plaza o puesto al que concurre: 0,05 puntos.

Para acreditar la experiencia profesional se aportará certificación de servicios prestados expedida por la Administración correspondiente.

Serán considerados como no aptos y, por tanto, el Tribunal de Selección no podrá realizar propuesta de nombramiento a su favor, aquellos aspirantes que no obtengan en este apartado de "Experiencia profesional" un mínimo de 1 punto.

B. Formación y conocimientos relacionados con materias propias de la plaza a cubrir organizados por centros oficiales y/o profesionales con el siguiente baremo (hasta un máximo de 2 puntos):

La puntuación máxima que pueden obtener los aspirantes por el concepto de "Cursos de formación y perfeccionamiento" será de 2 puntos, se valorará con 0'01 puntos por hora.

Para acreditar los méritos por formación, deberá presentarse copia del título, diploma o certificado de la realización del curso, con indicación de las materias impartidas y del número de horas de duración, no pudiendo ser valorados los diplomas o certificados que no indiquen este requisito.

No serán puntuados los cursos en cuya acreditación se señalen periodos de duración de fecha a fecha o cualquier otro periodo que no permita al tribunal conocer con precisión su duración en horas.

C. Entrevista (5 puntos)

Concluida la baremación de los méritos, el Tribunal de Selección realizará una entrevista a los aspirantes en el lugar, fecha y hora que se anuncie en el tablón de edictos del Ayuntamiento, en la que preguntarán a cada uno de ellos aspectos de su experiencia profesional o formación, así como cuestiones relacionadas con su capacidad para el desempeño del puesto de trabajo. En

ella se determinará la idoneidad de los candidatos al puesto de trabajo.

DEBE DECIR:

NOVENA. SISTEMAS DE SELECCIÓN

El sistema de selección será el de concurso.

A. Experiencia Profesional (hasta un máximo de 3 puntos):

La puntuación máxima que pueden obtener los aspirantes por el concepto de "Experiencia profesional" será de 3 puntos, de acuerdo con el siguiente baremo:

a) Por cada mes completo de servicios prestados en la Administración Local en igual o similar plaza o puesto al que concurre: 0,15 puntos. A estos efectos, se entenderá de similar plaza "Técnico de la Administración General".

b) Por cada mes completo de servicios prestados en otras Administraciones Públicas en igual o similar plaza o puesto al que concurre: 0,05 puntos.

Para acreditar la experiencia profesional se aportará certificación de servicios prestados expedida por la Administración correspondiente.

Serán considerados como no aptos y, por tanto, el Tribunal de Selección no podrá realizar propuesta de nombramiento a su favor, aquellos aspirantes que no obtengan en este apartado de "Experiencia profesional" un mínimo de 1 punto.

B. Formación y conocimientos relacionados con materias propias de la plaza a cubrir organizados por centros oficiales y/o profesionales con el siguiente baremo (hasta un máximo de 2 puntos):

La puntuación máxima que pueden obtener los aspirantes por el concepto de "Cursos de formación y perfeccionamiento" será de 2 puntos, se valorará con 0'01 puntos por hora.

Para acreditar los méritos por formación, deberá presentarse copia del título, diploma o certificado de la realización del curso, con indicación de las materias impartidas y del número de horas de duración, no pudiendo ser valorados los diplomas o certificados que no indiquen este requisito.

No serán puntuados los cursos en cuya acreditación se señalen periodos de duración de fecha a fecha o cualquier otro periodo que no permita al tribunal conocer con precisión su duración en horas.

DONDE DICE

DÉCIMA. VALORACIÓN DEL CONCURSO Y REALIZACIÓN DE LA ENTREVISTA

En el mismo anuncio en que se haga pública la lista definitiva de admitidos y excluidos, o bien en otro posterior, se anunciará la fecha en la que el Tribunal de Selección se reunirá para valorar los méritos aportados por los aspirantes.

Siempre que sea posible, y en todo caso, previo anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento en el que se indique el lugar y hora, la entrevista a los aspirantes se realizará el mismo día en que se reúna el Tribunal de Selección para valorar los méritos. En caso de que las entrevistas se tuvieran que celebrar en día distinto, se anunciará en el Tablón de anuncio el lugar, la fecha y la hora para la celebración de las mismas.

El orden para la celebración de las entrevistas será alfabético, comenzando por aquellos aspirantes cuyo primer apellido empiece por la letra «A».

Una vez concluido el proceso de valoración de los méritos y la entrevista, el Tribunal de Selección otorgará la puntuación correspondiente a cada aspirante, que se hará pública mediante anuncio publicado en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo.

En el plazo de tres días hábiles a contar desde la fecha de la

publicación, los interesados podrán presentar sus reclamaciones ante el Tribunal de Selección.

Transcurrido el plazo de reclamaciones y resueltas, en su caso, las que se hubieran presentado, el Tribunal de Selección elevará al Alcalde-Presidente propuesta de nombramiento a favor del candidato que hubiera obtenido mayor puntuación.

En caso de empate se dará preferencia a aquel aspirante que haya obtenido mayor puntuación en el apartado correspondiente a "Experiencia profesional"; si aplicando este criterio, continúa el empate, se dará preferencia al aspirante que haya obtenido mayor puntuación en el apartado "Cursos de formación y perfeccionamiento"; si aún persistiera el empate, se dará preferencia al aspirante que haya obtenido mayor puntuación en el apartado de "Entrevista".

DEBE DECIR:

DÉCIMA. VALORACIÓN DEL CONCURSO

En el mismo anuncio en que se haga pública la lista definitiva de admitidos y excluidos, o bien en otro posterior, se anunciará la fecha en la que el Tribunal de Selección se reunirá para valorar los méritos aportados por los aspirantes.

Una vez concluido el proceso de valoración de los méritos, el Tribunal de Selección otorgará la puntuación correspondiente a cada aspirante, que se hará pública mediante anuncio publicado en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo.

En el plazo de tres días hábiles a contar desde la fecha de la publicación, los interesados podrán presentar sus reclamaciones ante el Tribunal de Selección.

Transcurrido el plazo de reclamaciones y resueltas, en su caso, las que se hubieran presentado, el Tribunal de Selección elevará al Alcalde-Presidente propuesta de nombramiento a favor del candidato que hubiera obtenido mayor puntuación.

En caso de empate se dará preferencia a aquel aspirante que haya obtenido mayor puntuación en el apartado correspondiente a "Experiencia profesional"; si aplicando este criterio, continúa el

empate, se dará preferencia al aspirante que haya obtenido mayor puntuación en el apartado "Cursos de formación y perfeccionamiento"; si aún persistiera el empate, se dará preferencia al aspirante que se encuentre empadronado en el municipio de Peñarroya-Pueblonuevo.

Publicar las rectificaciones recogidas en esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia. Procediéndose a la apertura de nuevo plazo por un periodo de diez días hábiles a partir de su publicación.

Peñarroya-Pueblonuevo, 24 de febrero de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, José Ignacio Expósito Prats.

Núm. 588/2022

Aprobado inicialmente, en sesión ordinaria, de Pleno celebrada el día 24 de febrero de 2022, el Presupuesto General Consolidado para el ejercicio 2022, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 RDL 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del RD 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Peñarroya-Pueblonuevo, 25 de febrero de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, José Ignacio Expósito Prats.

Ayuntamiento de Posadas

Núm. 445/2022

Por Resolución de Alcaldía nº 173/2022, de 14 de febrero, se ha aprobado la Oferta de Empleo Público de este Ayuntamiento para el año 2022, que contiene las siguientes plazas, vacantes y dotadas presupuestariamente:

ESCALA	SUBESCALA	GRUPO	PERSONAL FUNCIONARIO SUBGRUPO	CLASE	Nº VACANTES	DENOMINACIÓN
Administración Especial	Servicios Especiales	C	C1	Policía Local	1	Agente de Policía Local

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 70.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Posadas, 14 de febrero de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Emilio Martínez Pedrera.

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Núm. 580/2022

No habiéndose producido reclamaciones respecto de la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal número 5, reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, llevada a cabo por acuerdo plenario de 21 de diciembre de 2021, de conformidad con lo expresado en el anuncio de exposición pública que tuvo lugar con fecha 12/01/2022, BOP número 7, dicho acuerdo provisional ha

quedado elevado a definitivo, entrando en vigor a partir de su publicación íntegra en el referido Boletín Oficial de la Provincia, y a cuyos efectos se acompaña como Anexo el texto íntegro de la Ordenanza aprobada.

Contra esta elevación a definitivo cabe interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia en la forma prevista en la ley reguladora de dicha Jurisdicción.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 5

REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1.

En virtud del artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de los artículos 15 y 59 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento es-

tablece la presente Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

1. El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

Artículo 3.

No está sujeto a este impuesto:

a) El incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

En consecuencia con ello está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, las adjudicaciones que a su favor en pago de ellas se verifiquen y las transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

c) Las transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial.

d) No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar en los plazos establecidos en el artículo 10 los títulos que documenten la transmisión y la adquisición junto a dicha declaración a efectos de justificar la no sujeción.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Artículo 4.

1. Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico Artístico o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación de dichos inmuebles.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 de esta Ley.

2. También están exentos de éste impuesto los incrementos de valor correspondiente cuando la obligación de satisfacer el tributo recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

a) El Estado, la Comunidad Autónoma y la Entidad Local a las que pertenezca este municipio, así como sus respectivos organismos autónomos de carácter administrativo.

b) Este municipio y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre y sus organismos autónomos de carácter administrativo.

c) Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico docentes.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y de Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenio Internacionales.

f) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.

g) La Cruz Roja Española.

3. En orden a la concesión de la exención regulada bajo la letra b) del apartado 1 del presente artículo, serán de aplicación las

siguientes reglas:

a) Sólo será aplicable a las transmisiones de la propiedad de terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos que hayan tenido lugar a partir del 1 de enero de 1999.

b) Igualmente sólo será aplicable en las zonas e inmuebles sobre los que definitivamente haya recaído resolución de Conjunto Histórico Artístico o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, respectivamente, sin que sea por tanto aplicable en los supuestos en que sólo se haya incoado expediente para su declaración.

c) Para que las obras otorguen derecho a la exención deberá acreditarse que las mismas se han ejecutado estando en posesión de la preceptiva licencia de obras y que, en caso de ser preceptivo, se han llevado a cabo con proyecto técnico y bajo la dirección facultativa competente, lo que se acreditará con el certificado final de obra expedido por los técnicos directores de las mismas.

d) La exención se solicitará al tiempo de presentarse la declaración sobre la transmisión de los terrenos para la liquidación del impuesto, debidamente firmados ambos documentos, declaración y solicitud de exención, por el transmitente de los mismos, en los supuestos de transmisión entre vivos, o por cualquiera de los herederos en las transmisiones por causa de muerte, acompañando la documentación a que se refiere el presente apartado, así como copia simple de la escritura en que conste la transmisión de referencia.

e) Para que sea aplicable la exención de que se trata, la declaración debe haberse presentado dentro de los plazos establecidos en el artículo 10 de esta Ordenanza, siendo en otro caso aplicable lo dispuesto en el artículo 13 de esta Ordenanza.

4. Por razones de economía y eficiencia en la gestión recaudatoria de éste tributo, quedarán sujetas a declaración y exentos del pago del impuesto, sin que proceda su notificación, aquellas transmisiones cuya liquidación resultante no supere los 4 €. Artículo 5.

1. Cuando el incremento de valor se manifieste por causa de muerte, respecto de la transmisión de la propiedad de la vivienda habitual del causante, o de la constitución o transmisión de un derecho real de goce limitativo de dominio sobre dicho bien, a favor de los descendientes, ascendientes, por naturaleza o adopción, y del cónyuge, la cuota del impuesto se verá bonificada en un 30%.

En todo caso, para tener derecho a bonificación, el adquirente debe haber convivido con el causante durante los dos años anteriores al fallecimiento, y debe mantener la adquisición de la citada vivienda y continuar empadronado en dicha vivienda durante los cuatro años siguientes al fallecimiento (salvo que falleciese dentro de ese plazo).

En caso de no cumplirse el requisito de permanencia a que se refiere el apartado anterior, se practicará liquidación complementaria por el importe de la reducción de la cuota más los intereses que correspondan.

2. Al amparo de lo previsto en la Ley 16/2013, de 29 de octubre, artículo 7, se establece una bonificación de hasta el 95% de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de terrenos, sobre los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo, que justifiquen tal declaración. Corresponderá al Pleno de las Corporación y se acordará,

previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 6.

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

A) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica o la entidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

B) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra B) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

BASE IMPONIBLE

Artículo 7.

1. La base imponible de éste impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo, experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar el importe del incremento real se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que resulte del cuadro siguiente:

Período Años	Porcentaje anual	Período Años	Porcentaje anual
Inferior a 1	0,14	11	0,08
1	0,13	12	0,08
2	0,15	13	0,08
3	0,16	14	0,1
4	0,17	15	0,12
5	0,17	16	0,16
6	0,16	17	0,2
7	0,12	18	0,26
8	0,1	19	0,36
9	0,09	Igual o superior a 20	0,45
10	0,08		

3. El incremento del valor de cada operación gravada por el impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado por este Ayuntamiento para el período que corresponde al número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional segunda.

4. Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme al párrafo 2, y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual conforme al párrafo 3, solo se considerarán los años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho período. En el caso de que el período de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

5. En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan fijado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con anterioridad, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos obtenido conforme a lo señalado en los apartados 2 y 3 del artículo 71 de la Ley de Haciendas Locales, referido al momento del devengo. Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana en el momento del devengo del impuesto, no tenga fijado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

6. En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, el cuadro de porcentajes anuales, contenido en el párrafo 2 de éste artículo, se aplicará sobre la parte del valor definido en el párrafo anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos, calculado mediante aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

7. En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo el suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el cuadro de porcentajes anuales, contenido en el párrafo 2 de éste artículo, se aplicará sobre la parte del valor definido en el párrafo 5 que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en suelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

8. En los supuestos de expropiación forzosa, el cuadro de porcentajes anuales, contenido en el párrafo 2 de éste artículo, se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el apartado 5 que antecede, fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá éste último sobre el justiprecio.

9. Cuando, a instancia del sujeto pasivo y durante el plazo de declaración establecido en el artículo 10 de esta ordenanza, conforme al procedimiento establecido en el artículo 104.5, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

CUOTA

Artículo 8.

La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo del 25 por 100.

DEVENGO

Artículo 9.

1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente,

por resolución firme, haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

3. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no se procederá a la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un nuevo acto sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

4. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva, no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según las reglas del apartado anterior.

GESTIÓN

Artículo 10.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento la declaración correspondiente según el modelo inicial que facilitará éste, y que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindible para practicar la liquidación que proceda.

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año, a solicitud del sujeto pasivo.

3. A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición y cualesquiera otros justificativos, en su caso, de las exenciones o bonificaciones que el sujeto pasivo reclame como beneficiario. El valor del terreno asignado en el momento del devengo se justificará mediante certificación expedida por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, siendo suplido, de no acompañarse el mismo, por la información sobre dicho valor recabada por este Ayuntamiento del referido Centro.

4. Los sujetos pasivos del tributo presentarán declaración o autoliquidarán el mismo, según tenga establecido esta Administración, pudiendo utilizar los impresos que a tal efecto les facilitará la Administración Municipal. De establecerse el sistema de autoliquidación, la misma será obligatoria, salvo en los supuestos de sucesión de padres a hijos o entre cónyuges, para toda clase de transmisiones de plena propiedad bien a título lucrativo o bien a título oneroso, a cuyo efecto el sujeto pasivo deberá cumplimentar el modelo oficial.

Las autoliquidaciones tendrán carácter de liquidaciones provisionales, sujetas a comprobación y la cantidad que resulte de las mismas se ingresará en las arcas municipales en el momento de presentar los documentos a que se refiere el párrafo 3 de este ar-

título.

5. Las liquidaciones del impuesto realizadas por la Administración Municipal se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos, con indicación de los plazos de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Artículo 11.

Con independencia de lo dispuesto en el artículo anterior, serán igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra A) del artículo 6 de esta Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o quien constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra B) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmitan el derecho real de que se trate.

Artículo 12.

Los Notarios que autoricen documentos en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de éste impuesto, con excepción de los actos de última voluntad, estarán obligados a remitir a este Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice de los indicados documentos.

Igualmente dichos fedatarios estarán obligados a remitir dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio del haber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 13.

1. Será aplicable el régimen de infracciones y sanciones previstos en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y la desarrollan.

2. En particular, para el supuesto de presentación fuera de plazo de la declaración, junto a los documentos que así acrediten la exención a que se refiere la letra b) del apartado 1 del artículo 4 de esta Ordenanza, la sanción por tal infracción grave consistirá en el 100 por 100 de la cuota que hubiese tenido que ingresarse en caso de no proceder la exención.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Este Ayuntamiento podrá delegar en la comunidad Autónoma, en la Diputación Provincial y Organismos Autónomos que dichas Administraciones Públicas tengan establecidas o establezcan al efecto, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributaria que le están atribuidas por Ley.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Los coeficientes establecidos en el artículo 7 serán actualizados anualmente conforme a norma con rango legal, pudiendo llevarse a cabo dicha actualización mediante las leyes de presupuestos generales del Estado.

Si, como consecuencia de la actualización referida en el párrafo anterior, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra, o de sus modificaciones, en el Boletín Oficial de la Provincia, permanecien-

do en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

Priego de Córdoba, en 25 de febrero de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María Luisa Ceballos Casas.

Núm. 587/2022

No habiéndose producido reclamaciones respecto de la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal número 36, reguladora del Precio Público por Prestación de Servicios de Estacionamiento de Vehículos en Aparcamientos de Edificios Municipales, llevada a cabo por acuerdo plenario de 21 de diciembre de 2021, de conformidad con lo expresado en el anuncio de exposición pública que tuvo lugar con fecha 11/01/2022, BOP número 6, dicho acuerdo provisional ha quedado elevado a definitivo, entrando en vigor a partir de su publicación íntegra en el referido Boletín Oficial de la Provincia, y a cuyos efectos se acompaña como Anexo el texto íntegro de la Ordenanza aprobada.

Contra esta elevación a definitivo cabe interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia en la forma prevista en la ley reguladora de dicha Jurisdicción.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 36

REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN APARCAMIENTOS DE EDIFICIOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 1º. FUNDAMENTO LEGAL

De conformidad con lo previsto en artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el precio público por Prestación de Servicios de Estacionamiento de Vehículos en Edificios Municipales, que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º. NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace en el momento de iniciarse la prestación del servicio, que se producirá con la mera introducción del vehículo dentro del recinto del aparcamiento.

ARTÍCULO 3º. OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, los conductores de los vehículos que accedan al uso del aparcamiento, siendo responsables subsidiarios del pago, las personas físicas o jurídicas titulares de los mismos. Será requisito imprescindible para la salida de cualquier vehículo, el previo pago del precio público devengado.

ARTÍCULO 4º. TARIFAS

Las tarifas se exigirán con arreglo a la siguiente escala de importes, en los que ya se encuentra incluido el I.V.A.:

TARIFA I.

-Plazas de estacionamiento en el aparcamiento del edificio de la Plaza Palenque:	Euros
1 Alquiler mensual de cada una de las 42 plazas de uso exclusivo por parte municipal	41,08 €
2 Por cada periodo de tiempo de 5 minutos o fracción	0,103 €
3 Por estancia de 24 horas (sólo en plazas libres de las 42 de uso exclusivo municipal)	14,83 €
4 Por estancia nocturna mensual, de las 22:00 horas de un día a las 8:00 horas del día siguiente	25,70 €
5 Clientes de Mercadona, S.A. que presenten ticket o bono de aparcamiento gratuito de hasta una hora, con el cuño de Mercadona correspondiente a compra inferior a 18 €	0,0 €

6 Clientes de Mercadona, S.A. que presenten ticket o bono de aparcamiento gratuito de hasta dos horas, con el cuño de Mercadona correspondiente a compra superior a 18 €	0,0 €
7 Exceso sobre el tiempo de aparcamiento gratuito de hasta 1 ó 2 horas, según los apartados anteriores, por cada fracción igual o inferior a 5 minutos	0,103 €
8 En caso de pérdida del tique se aplicará la tarifa correspondiente a 24 horas.	14,83 €
TARIFA II.	
-Plazas de estacionamiento en el aparcamiento del edificio municipal Centro de Iniciativas Empresariales:	Euros
1 Por cada período de tiempo 5 minutos o fracción	0,075 €
2 Por estancia nocturna mensual, horario de 22.00 a 9.00 horas	20,00 €
3 Por estancia de 24 horas (sólo en plazas de rotación).	10,80 €
4 Alquiler de plaza, hasta un máximo del 30% en las plazas disponibles y siendo las establecidas por el Ayuntamiento, cuota mensual	41,08 €
5 Profesionales del CIE, para plazas habilitadas por el Ayuntamiento con un máximo de 10 plazas, cuota mensual	41,08 €
6 Para clientes del C.I.E., Plaza de Abastos y demás establecimientos de la zona, que obtengan en dichos establecimientos ticket con rotulación "1 hora de aparcamiento", se aplicará una hora de aparcamiento gratuito a descontar sobre el total disfrutado	
7 Exceso de tiempo de aparcamiento gratuito de hasta una hora, según apartado anterior, por cada fracción igual o superior a 5 minutos	0,075 €
8 Bono descuento denominado "30% descuento aparcamiento, no acumulable", que cualquier establecimiento puede adquirir para ofrecer gratuitamente a sus clientes, en el que se aplicará un 30% de descuento sobre el tiempo disfrutado o tarifado.	0,27 €
9 En caso de pérdida del ticket:	10,80 €

El precio público establecido para la reposición de tarjetas de proximidad para uso con kit de control en ambos aparcamientos es de 10 €. La primera tarjeta se entregará de forma gratuita. Para expedición de nuevas tarjetas por sustracción, pérdida o rotura se aplicará la tarifa indicada.

ARTÍCULO 5º. COBRO

1. El pago se efectuará en el momento del devengo, mediante la adquisición tiquet/recibo, una vez finalizado el período de estacionamiento, en el caso de servicio por horas, y por adelantado en el caso de bonos. Las tarifas incluyen el I.V.A., que se verá actualizado conforme al Índice de Precios de Consumo mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

2. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio público, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

ARTÍCULO 6º. EXENCIONES

Los vehículos cuyo titular sea el Ayuntamiento de Priego de Córdoba.

ARTÍCULO 7º. NORMAS DE GESTIÓN

1. El precio será cobrado mediante la aplicación de los procedimientos técnicos adecuados que permitan la emisión de justificantes o resguardos, en los que se hará constar hora, día y minuto de entrada, así como la identificación del vehículo en los casos de bonos.

2. El ingreso diario de la recaudación será abonado en el Ayuntamiento, a través de las entidades financieras colaboradoras.

3. Los bonos se abonarán en las entidades financieras colaboradoras o mediante domiciliación bancaria. Los mensuales tendrán un período de pago que irá desde el día 25 del mes anterior al día 5 del mes que se abona. Si en dicho plazo no se ha producido el pago, se procederá a anular la tarjeta del aparcamiento, y se requerirá al interesado, para que realice el pago en los siguientes cinco días, con la advertencia de que, de no hacerlo, supondrá la pérdida del bono. Aquellas personas que hayan sido requeridas en dos ocasiones sucesivas perderá automática y definitivamente el bono.

4. No podrán utilizar estos aparcamientos, los camiones y to-

dos aquellos vehículos cuyas dimensiones o características hagan difícil su circulación por el interior o dificulten la de los restantes usuarios del mismo.

5. Queda prohibido introducir en el aparcamiento sustancias peligrosas o que puedan producir molestias al resto de los usuarios.

6. Se prohíbe la realización de maniobras que puedan igualmente causar daños a las instalaciones del aparcamiento o a las personas o vehículos que se encuentren en su interior, así como cualesquiera clase de actos que puedan perturbar el normal funcionamiento de este servicio.

7. Los usuarios habrán de ocupar con su vehículo el lugar delimitado en el suelo del aparcamiento, quedando prohibido invadir el espacio reservado a las plazas colindantes.

8. El Ayuntamiento de Priego de Córdoba solamente presta el servicio de aparcamiento, por cuya razón no garantiza la custodia y conservación de los vehículos aparcados, no respondiendo de sustracciones de vehículo o efectos que se encuentren en los mismos, incendios o cualquier otra clase de incidencia que puedan experimentar.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor y será de aplicación, a partir de su publicación íntegra, o de sus modificaciones, en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

Priego de Córdoba, 25 de febrero de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María Luisa Ceballos Casas.

Ayuntamiento de La Rambla

Núm. 558/2022

EXP. GEX 2022/464

Don Jorge Jiménez Aguilar, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de La Rambla, hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 23 de febrero de 2022, acordó aprobar inicialmente el expediente de modificación de la Plantilla de Personal y del Catálogo de Puestos de Trabajo, en relación con las características de la plaza y del puesto de Secretaría, sometiendo el expediente a información pública por un plazo de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

La modificación se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En la Ciudad de La Rambla, a 24 de febrero de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Jorge Jiménez Aguilar.

Ayuntamiento de Villa del Río

Núm. 575/2022

Aprobado inicialmente en sesión plenaria de 24 de febrero de 2022, el Presupuesto General, las Bases de Ejecución y la Plantilla de personal para el ejercicio 2022, queda expuesto al público, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 7/1985 y 169 del RD Legislativo 2/2004, por el espacio de 15 días hábiles desde el si-

guiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos de examen y reclamación por las personas legitimadas.

De no producirse reclamación en el período de exposición, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado.

Villa del Río, 25 de febrero de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Emilio Monterroso Carrillo.

Núm. 576/2022

El Pleno del Ayuntamiento de Villa del Río, en sesión de 24 de febrero de 2022, acordó la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales y reguladoras de precios públicos:

-Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de piscina de verano e instalaciones deportivas municipales y otras actividades deportivas.

-Ordenanza reguladora de entradas a espectáculos organizados por el Ayuntamiento de Villa del Río en el Teatro "Olimpia".

En cumplimiento del artículo 17.2 del RD Legislativo 2/2004, se somete el expediente a información pública durante 30 días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado.

Villa del Río, 25 de febrero de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Emilio Monterroso Carrillo.

Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba

Núm. 552/2022

Anuncio: Aprobación definitiva del expediente modificación de Ordenanza Fiscal.

Don Francisco Palomares Sánchez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba, hace saber:

Que habiéndose formulado reclamación ni alegación alguna durante el plazo de exposición, al expediente sobre la modificación de la modificación de la Ordenanza Municipal Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 29 de diciembre de 2021, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia 3/2022, de fecha 5/01/2022, en cumplimiento del acuerdo plenario, el mismo queda elevado a definitivo, publicándose el texto íntegro de la citada modificación, en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y que es el siguiente:

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL

Artículo 1. Hecho imponible.

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

Artículo 2. Supuestos de no sujeción.

No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia

con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria SA, regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria SA, a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria SA, o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Artículo 3. Exenciones.

Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico- Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

Dicha exención tendrá carácter rogado y será acordada por acuerdo del Órgano de Gobierno del Ayuntamiento, previa acreditación de los extremos justifiquen su concesión.

Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmi-

sión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 de esta Ley.

Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.

b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

En los supuestos a que se refiere el párrafo b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 5. Base imponible.

La Base imponible de este impuesto se determinará según lo dispuesto en el artículo 107 de la LRHL.

Artículo 6. Valor del terreno.

El valor del terreno a efectos de este impuesto se determinará según lo dispuesto en el artículo 107.2 de la LRHL.

Artículo 7. Coeficiente sobre periodo de generación.

Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, se aplicará según las reglas del artículo 107.4 un coeficiente de acuer-

do con el siguiente cuadro, según lo establecido en el RDL 26/2021, de 8 de noviembre:

Periodo de generación	Coefficiente ayuntamiento	Coefficiente máximo
Inferior a 1 año	0,14	0,14
1 año	0,13	0,13
2 años	0,15	0,15
3 años	0,16	0,16
4 años	0,17	0,17
5 años	0,17	0,17
6 años	0,16	0,16
7 años	0,12	0,12
8 años	0,10	0,10
9 años	0,09	0,09
10 años	0,08	0,08
11 años	0,08	0,08
12 años	0,08	0,08
13 años	0,08	0,08
14 años	0,10	0,10
15 años	0,12	0,12
16 años	0,16	0,16
17 años	0,20	0,20
18 años	0,26	0,26
19 años	0,36	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45	0,45

Artículo 8. Tipo de gravamen.

En aplicación de lo establecido el artículo 108 de la LRHL el tipo de gravamen será: 20%

Artículo 9. Bonificaciones.

En virtud del artículo 108.4 de la LRHL, se concederá una bonificación del 95% de la cuota del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes. Dicha bonificación se aplicará por el Órgano gestor, previa petición de parte, acreditación de los requisitos mediante la documentación que acredite dichos extremos y previa concesión por el Órgano de Gobierno del Ayuntamiento.

En virtud del artículo 108.5 de la LRHL, se concederá una bonificación del 95% de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de terrenos, sobre los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Dicha declaración corresponderá al Pleno de la Corporación y se acordará previa solicitud del

sujeto pasivo, por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

En los procedimientos de gestión de los expedientes sobre beneficios fiscales aplicables al Impuesto sobre el Incremento de Valor de los terrenos de Naturaleza Urbana, tanto para la solicitud y tramitación como para la concesión y sus efectos se aplicará lo que dispone la legislación vigente.

Artículo 10. Gestión del Impuesto.

En virtud del artículo 110 de la LRHL, se establece por el órgano gestor el sistema de declaración.

Artículo 11. Régimen de Declaración.

Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el organismo gestor la declaración en el impuesto, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

Artículo 12. Infracciones y sanciones.

En lo referente a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponda a cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003 General Tributaria y disposiciones concordantes.

Disposición Final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villafranca, 23 de febrero de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Francisco Palomares Sánchez.

Ayuntamiento de Villaralto

Núm. 482/2022

Habiendo concluido el proceso de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) de este Ayuntamiento, por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión plenaria, celebrada el 28 de enero de 2022.

De conformidad con lo establecido en el artículo 127 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por medio del presente anuncio, se procede a la publicación íntegra de la RPT comprensiva de la mencionada modificación, y de acuerdo con las siguientes descripciones recogidas en el anexo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Villaralto, 16 de febrero de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Ángel Moreno Gómez.

DESCRIPCIÓN INDIVIDUALIZADA PUESTOS DE TRABAJO

Área 0: Secretaria e Intervención

Denominación del puesto	<i>Secretaria-Interventora-Tesorera</i>
Código del puesto	1000
Nº de puestos	1
Requisitos de acceso	<i>Los determinados en convocatorias</i>
Adscripción	<i>Funcionarios con Habilitación Nacional</i>
Provisión	<i>Oposición</i>
Grupo	<i>A1/A2</i>

Área 1: Gestión Municipal

Denominación del puesto	<i>Administrativo</i>
Código del puesto	1100
Nº de puestos	1
Requisitos de acceso	<i>Bachiller, técnico o titulación equivalente</i>
Adscripción	<i>Laborales</i>
Provisión	<i>Oposición, Concurso, Concurso-oposición</i>
Grupo	<i>5</i>

Denominación del puesto	<i>Dinamizador juvenil (funciones administrativas)</i>
Código del puesto	1101
Nº de puestos	1
Requisitos de acceso	<i>Graduado en ESO o títulos equivalentes</i>
Adscripción	<i>Laborales</i>
Provisión	<i>Oposición, Concurso, Concurso-oposición</i>
Grupo	<i>7</i>

Denominación del puesto	<i>Vigilante Municipal</i>
Código del puesto	1102
Nº de puestos	1
Requisitos de acceso	<i>Graduado en ESO</i>
Adscripción	<i>Funcionario Local</i>
Provisión	<i>Oposición</i>
Grupo	<i>C1</i>

Denominación del puesto	<i>Agente de desarrollo local</i>
Código del puesto	1103
Nº de puestos	1
Requisitos de acceso	<i>Diplomado/Graduado en CCEE-RRLL-Graduado Social</i>
Adscripción	<i>Laborales</i>
Provisión	<i>Concurso</i>
Grupo	<i>2</i>

**Área 2: Mantenimiento e Infraestructuras Oficial de Oficios Múltiples**

Denominación del puesto	<i>Oficial de Oficios Múltiples</i>
Código del puesto	1200
Nº de puestos	1
Requisitos de acceso	<i>Graduado en ESO</i>
Adscripción	<i>Laborales</i>
Provisión	<i>Oposición, Concurso, concurso-oposición</i>
Grupo	9

Área 3: Servicios al Municipio

Denominación del puesto	<i>Animadora Guadalinfo</i>
Código del puesto	1300
Nº de puestos	1
Requisitos de acceso	<i>FPS Animación socio-cultural/Diploma Magisterio, Grados</i>
Adscripción	<i>Laborales</i>
Provisión	<i>Concurso de méritos</i>
Grupo	7

Denominación del puesto	<i>Monitor/a deportivo/a</i>
Código del puesto	1301
Nº de puestos	1
Requisitos de acceso	<i>FPGM Actividades físicas</i>
Adscripción	<i>Laborales</i>
Provisión	<i>Concurso de méritos</i>
Grupo	10

Denominación del puesto	<i>Bibliotecario/a y encargado de ludoteca</i>
Código del puesto	1302
Nº de puestos	1
Requisitos de acceso	<i>Graduado en ESO</i>
Adscripción	<i>Laborales- Jornada parcial</i>
Provisión	<i>Concurso de méritos</i>
Grupo	7

Denominación del puesto	<i>Responsable Museo Municipal del Pastor</i>
Código del puesto	1303
Nº de puestos	1
Requisitos de acceso	<i>Graduado en ESO</i>
Adscripción	<i>Laborales- Jornada parcial</i>
Provisión	<i>Concurso de méritos</i>
Grupo	7

ÁREA 4: SERVICIOS SOCIALES

Denominación del puesto	TRABAADOR SOCIAL con las funciones de titular de la dirección de la Residencia Municipal Isidoro Fernández y la dirección técnica del servicio de ayuda a domicilio municipal.
Código del puesto	1401
Nº de puestos	1
Requisitos de acceso	Grado Trabajo Social y los establecidos en convocatoria
Adscripción	Funcionario
Provisión	Concurso-oposición
Grupo	A2

Ayuntamiento de Zuheros

Núm. 564/2022

Por Resolución de Alcaldía de fecha 23 de febrero de 2022, Resolución 21/2022, atendiendo el requerimiento de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba, se ha procedido a la subsanación para su adecuación a la legalidad de las BASES DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE CANDIDATOS PARA OCUPAR CON CARÁCTER INTERINO EL PUESTO DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN EN EL AYUNTAMIENTO DE ZUHEROS, que habían sido aprobadas por Resolución de esta Alcaldía número 13/2022, de fecha 1 de febrero, y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 380/2022, de 18 de febrero de 2022. En consecuencia, se hace pública la rectificación siguiente manteniéndose el plazo de presentación de solicitudes determinado por la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, de fecha 18 de febrero de 2022.

Se modifica la letra a) de la Base Segunda. Requisitos, quedando con la redacción siguiente:

“Segunda. Requisitos

Para tomar parte en las pruebas es necesario:

a) Tener la nacionalidad española”.

Contra el acuerdo de modificación de las Bases, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento de Zuheros de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda

Puesto	Nº	Ads	Nivel de C.D.	Subgrupo
Jefe de Área de Servicios Jurídicos, Secretaría y Administración	1	F	26	A1

La elección de dicho sistema de provisión conlleva la apreciación discrecional por el órgano competente de la idoneidad de los candidatos en relación con los requisitos exigidos para el desempeño del puesto.

Los titulares de los puestos de trabajo que resulten adjudicatarios por este sistema podrán ser cesados discrecionalmente. En caso de cese, se les deberá asignar un puesto de trabajo conforme al sistema de carrera profesional del Consorcio, la Diputación de Córdoba o del Ente Consorciado del que se proceda, con las garantías inherentes de dicho sistema.

Base 3ª. Solicitudes y requisitos de participación.

Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario de carrera de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y

ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Zuheros, a 24 de febrero de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Manuela Romero Camacho.

OTRAS ENTIDADES

Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios de Córdoba

Núm. 590/2022

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN, POR EL SISTEMA DE LIBRE DESIGNACIÓN DEL PUESTO DE JEFE DE SERVICIOS JURÍDICOS, SECRETARÍA Y ADMINISTRACIÓN DE LA VIGENTE RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL CONSORCIO PROVINCIAL DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS DE CÓRDOBA.

Base 1ª. Normativa de aplicación.

Estas bases se establecen de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 del Acuerdo Marco Sindicatos-Consorcio, inciso cuarto. En lo no previsto en estas bases, de acuerdo con el artículo 168 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y hasta tanto se dicten las leyes de función pública que desarrollen la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, sigue siendo de aplicación la normativa sobre esta materia contenida en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, la Ley 7/1985, de 2 de abril, y, en su condición de norma supletoria el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Con objeto de evitar que la utilización de modos de expresión no sexista ocasione una dificultad perturbadora añadida para la lectura y comprensión del presente texto, se hace constar expresamente que cualquier término genérico referente a personas, como candidato, funcionario, etc. debe entenderse en sentido comprensivo de ambos sexos.

Base 2ª. Puestos objeto de cobertura.

Es objeto de la presente convocatoria de provisión, por el sistema de libre designación, el puesto que se establece a continuación que figura en la vigente Relación de Puestos de Trabajo:

Específico	Titulación
28.817,04	Grado o Licenciatura en Derecho, Económicas, Administración y Dirección de Empresas, Ciencias Políticas o Administración.

de los seis Ayuntamientos Consorciados (Cabra, Lucena, Montilla, Palma del Río, Priego de Córdoba y Puente Genil), pertenecientes al subgrupo profesional A1, que cumpla los requisitos para su desempeño descritos en la vigente Relación de Puestos de Trabajo. Los requisitos para el desempeño del puesto se valorarán con referencia a la fecha de la publicación de las bases de la convocatoria.

Se acreditarán documentalmente con la solicitud de participación salvo que se encuentren en poder de este Consorcio.

El cumplimiento de los mismos deberá mantenerse hasta la toma de posesión del puesto obtenido.

La solicitud se presentará en el Registro General Electrónico del Consorcio, sito en su Sede Electrónica directamente o a tra-

vés de los demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En la solicitud se hará constar que se reúnen los requisitos especificados en la descripción del puesto.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de una Memoria en la que analicen el puesto, los requisitos y medios necesarios para su desempeño, recogiendo propuestas de mejora en la organización y en la calidad del servicio. Se valorará especialmente conocimiento en materia de operativo de bomberos y gestión de recursos humanos.

Deberá contener un mínimo de 10 folios y un máximo de 20, a una sola cara, tamaño de letra "11" e interlineado "sencillo". Será considerado por el Órgano competente.

Base 4ª. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, se publicará relación provisional de admitidos y excluidos en el Tablón Electrónico de Anuncios del Consorcio concediéndose un plazo de 10 días al objeto de subsanar la causa de exclusión, si ello fuera posible. Finalizado el plazo anterior, se publicará lista de admitidos y excluidos definitiva. Si en el referido plazo no se formulara ninguna alegación, dicha relación provisional tendrá carácter de definitiva, sin necesidad de nueva exposición en el tablón.

Base 5ª. Resolución.

La idoneidad de los solicitantes para los puestos de trabajo que se convocan será de apreciación discrecional por el Órgano Competente, con respeto en todo caso de los principios de los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, por los servicios administrativos del Consorcio remitirán las solicitudes al titular de la Presidencia, para que, previo Informe-Propuesta motivado de la Gerencia a emitir en el plazo máximo de diez días hábiles desde su recepción, formule nombramiento motivado del solicitante que se estime más idóneo en relación con los requerimientos y características del puesto, incluida la valoración de la memoria. Igualmente, podrá proponer que se declare desierta la provisión cuando, a pesar de la existencia de candidatos que reúnan los requisitos mínimos exigidos, ninguno de ellos se considere apto para el puesto.

De no remitirse en el plazo indicado, se entenderá que el órgano competente para efectuar tal propuesta opta por dejar el puesto vacante, incluyéndose el mismo en la siguiente convocatoria de Libre Designación.

Los órganos competentes para efectuar la propuesta y el nombramiento podrán recabar la intervención de especialistas con objeto de apreciar la idoneidad de los aspirantes.

Las resoluciones de nombramiento se motivarán con referencia a la observancia de los principios de mérito y capacidad en la selección de la persona nombrada, al cumplimiento de los requisitos y especificaciones exigidas en la convocatoria, y a la competencia para proceder al mismo. En todo caso deberá quedar acreditada, como fundamento de la resolución adoptada, la observancia del procedimiento debido.

Los nombramientos deberán efectuarse en el plazo máximo de un mes contado desde la finalización del de presentación de solicitudes.

Dicho plazo podrá prorrogarse hasta un mes más.

Las resoluciones de nombramiento se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO

FUNCIONES DEL PUESTO SEGÚN RPT

1. JEFE/A ÁREA SERVICIOS JURÍDICOS, SECRETARÍA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL:

Descripción: Puesto de trabajo reservado a Técnico de Administración General (A1), de colaboración con la Secretaría General.

Funciones:

a) Funciones de estudio, asesoramiento legal y propuesta de carácter superior.

b) Informar e instruir los expedientes en relación con las materias o asuntos propios del Área y proponer resoluciones o decretos de trámite.

c) Informar e instruir los expedientes disciplinarios y de responsabilidad patrimonial.

d) Formación y preparación de expedientes administrativos para procedimientos judiciales con la emisión de los informes que deban acompañar a los mismos.

e) Colaboración con la persona titular de la Secretaría General en las siguientes funciones:

-Constitución y organización de la Corporación.

-Citación y convocatoria de las sesiones de las Juntas Generales.

-Recepción y comprobación genérica que todos los expedientes

-Elaboración acuerdos/dictámenes/propuestas

-Elaboración y preparación de expedientes comprensivos de los asuntos que deben ser sometidos a la Junta General en materias de su competencia.

-Gestión del libro de Actas.

-Gestión del Libro de Resoluciones (aperturas/cierres, resúmenes).

-Gestión del Tablón de Edictos (publicación, diligenciado).

-Ordenar y custodiar la documentación y expedientes.

-Velar porque se cumplan en tiempo y forma los actos y acuerdos dictados por el órgano en cada momento competente, en relación con las materias o asuntos propios del Área.

f) Elaboración y preparación de los expedientes cuya tramitación correspondan directamente a la Secretaría General sobre diversas materias implicando la redacción de Propuestas, Decretos, informes, certificados, traslados y publicaciones, en su caso.

g) Responsable de administración electrónica y administración de aplicaciones (Gex, Eprical, Epriper, Epradm, Erpitax, etc..)

h) Elaboración y preparación de los expedientes de Patrimonio e Inventario, implicando la redacción de propuestas, decretos, informes y certificados, en su caso.

i) Como Jefe del área de Servicios Jurídicos Administrativos, secretaría y administración General corresponderá la realización de las funciones inherentes a una Jefatura de Servicios, entre otras:

-Distribuir, de acuerdo con Secretaría, el personal adscrito a las distintas unidades, asignándoles las tareas que estime más convenientes, teniendo en cuenta la aptitud y circunstancias de cada empleado público.

-Coordinación de los Técnicos Medios de cada Unidad respecto a la actuación administrativa y la gestión de personal.

-Velará por el perfecto funcionamiento de su Área administrativa, debiendo dar cuenta al Secretario de las anomalías o problemas que se planteen, con propuesta, en su caso, de las soluciones que estimen procedentes; así como formular propuestas o sugerencias que contribuyan a la mejor realización de los trabajos.

-La ejecución, instrucción y coordinación de los trabajos del área administrativa.

-Dirigir el personal que se halle directamente bajo sus órdenes y vigilar la gestión de los asuntos encomendados al mismo.

j) Aquellas otras tareas que le sean encomendadas por el Secretario-Interventor, Gerencia, Presidencia o Vicepresidencia, adecuadas a las funciones propias de los funcionarios a que se reservan la titularidad de estos puestos de trabajo.

Córdoba, 21 de febrero de 2022. Firmado electrónicamente por el Presidente, Rafael Llamas Salas.

Instituto Municipal de Desarrollo Económico y Empleo Córdoba

Núm. 573/2022

La Presidenta del Instituto Municipal de Desarrollo Económico y Empleo de Córdoba (IMDEEC), aprobó mediante Resolución N°2022/2940, las Bases reguladoras de la Convocatoria para la provisión, mediante concurso, de 1 puesto de trabajo de Jefe/a Departamento de Servicios Generales, del IMDEEC, del siguiente tenor literal:

"Visto el Informe-Propuesta de la Adjuntía: (Código CSV: 4b59631b44168cd42e665da553bcaa1107e93606) y la fiscalización de la Intervención Delegada del IMDEEC.

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar las Bases reguladoras de la Convocatoria para la provisión, mediante concurso, de 1 puesto de trabajo de Jefe/a Departamento de Servicios Generales, del Instituto Municipal de Desarrollo Económico y Empleo (IMDEEC).

Dichas bases figuran como anexo a la presente resolución.

SEGUNDO. Disponer la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba (BOP), en el Tablón de Edictos de Ayuntamiento de Córdoba, y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse los recursos que se indican a continuación:

I. Recurso potestativo de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el mismo órgano que dictó la resolución en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de notificación o publicación de la presente resolución, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la fecha de la notificación o publicación de la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC) y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA).

II. Contra la resolución expresa del recurso de reposición, recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha en que reciba la notificación de la resolución del recurso (artículos 123 apartado 2º y 124 LPAC y 46 LJCA).

III. Si en el plazo de un mes de la interposición del recurso de reposición no ha recaído resolución expresa, se entenderá desestimado y podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a aquel en que haya terminado el plazo para resolver expresamen-

te el recurso de reposición (artículos 124 y 24 LPAC y 46 LJCA).

III. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado ejercite cualquier otro recurso que estime pertinente (artículo 40.2 LPAC).

ANEXO

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN, POR CONCURSO, DE 1 PUESTO DE JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES, EN EL INSTITUTO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y EMPLEO DE CÓRDOBA.

Primera. Se convoca la provisión, mediante Concurso, de 1 puesto de trabajo de Jefatura de Servicios Generales del Instituto Municipal de Desarrollo Económico y Empleo de Córdoba.

Segunda. Podrán participar en la presente convocatoria los/as funcionarios/as de carrera de cualquier Administración Pública que reúnan los requisitos establecidos en la Relación de Puestos de Trabajo del IMDEEC (conforme al Anexo I de estas Bases), cualquiera que sea su situación administrativa, a excepción de los declarados suspensos en firme, mientras que dure la suspensión. Se deberá igualmente tener presente lo establecido en toda la normativa aplicable conforme recoge la Base Décimosegunda.

Tercera. Las solicitudes se presentarán en el Registro Electrónico, a través del punto de acceso general en la siguiente URL: <https://sede.cordoba.es>, siendo necesario identificarse mediante la plataforma de identificación y firma electrónica Cl@ve, en cualquiera de sus modalidades.

Las solicitudes deberán cumplimentarse electrónicamente en el modelo de "Instancia General", seleccionando en el apartado 4- Unidad Destinataria: CÓDIGO LA0016685-IMDEEC-Servicios generales, y haciendo referencia en el apartado 5- Asunto: PPTC-JEFATURA DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES.

El plazo para su presentación será de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cuarta. A la instancia deberá acompañarse "Historial Académico-Profesional", en el que consten los títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados, estudios y cursos realizados y cuantos otros méritos se estime oportuno poner de manifiesto, señalando los que el aspirante desee hacer valer de acuerdo con el Baremo de aplicación, relacionándolos y justificándolos con los documentos acreditativos de los mismos.

La fecha de referencia para el cumplimiento de los requisitos y para la posesión y valoración de los méritos que se aleguen será la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Quinta. La Comisión de Valoración estará constituida por:

-PRESIDENTE: Funcionario/a de carrera.

-SECRETARIO/A: Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno o funcionario en quien delegue.

-VOCALES: tres funcionarios/as de carrera.

Todos los miembros de la Comisión deberán pertenecer a Grupo igual o superior al exigido para los puestos convocados y pertenecer a cuerpos para cuyo ingreso se exija igual o superior titulación al que se esté adscrito el puesto convocado. Las Comisiones de Valoración podrán solicitar de la autoridad convocante, siempre que lo consideren necesario, la designación de expertos que, en calidad de asesores, actuarán con voz pero sin voto y reunirán los mismos requisitos.

Sexta. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes establecido en la convocatoria del concurso, se publicará Resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos del Ayuntamiento de Córdoba (Tablón Electrónico Edictal), concediéndose un plazo de 5 días hábiles a partir de la publicación de la cita-

da Resolución al objeto de subsanar, si ello fuera posible, la causa de exclusión. Si en el referido plazo no se formulara ninguna alegación, dicha relación provisional tendrá carácter de definitiva, sin necesidad de nueva exposición en el tablón.

Una vez publicada la relación definitiva de excluidos/as y admitidos/as, la Comisión de Valoración procederá a evaluar los méritos alegados conforme a la Base Séptima de esta convocatoria. Se realizará propuesta de adjudicación, con carácter provisional, del puesto convocado, con arreglo al resultado de dicha evaluación.

El resultado de dicha evaluación y adjudicación provisional se reflejará en una relación comprensiva de la totalidad del personal concursante, ordenada de mayor a menor puntuación total, con indicación para cada uno de ellos de la obtenida en cada uno de los méritos alegados, que será expuesta al público en el Tablón Electrónico Edictal y a nivel informativo en la intranet municipal <http://intranet.ayuncordoba.org> durante el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la misma, en los cuales podrán las personas concursantes formular reclamaciones a la lista provisional.

Si en el referido plazo no se formulara ninguna reclamación, dicha relación adquirirá la condición de definitiva, sin necesidad de nueva exposición.

Transcurrido dicho plazo, si se hubieran formulado reclamaciones, la Comisión resolverá las que se hubiesen presentado y formulará propuesta de resolución de la relación definitiva de adjudicación del puesto. La propuesta de resolución deberá recaer sobre el candidato/a que haya obtenido mayor puntuación.

Séptima. La valoración de los méritos para la adjudicación del puesto de trabajo se realizará en una fase conforme a los siguientes criterios:

7.1.1. Trabajo desarrollado: La valoración del trabajo desarrollado se llevará a cabo teniendo en cuenta el desempeño de puestos similares al puesto convocado según consta en el apartado Cometidos del Puesto de la Relación de Puestos de Trabajo del IMDEEC, y las principales tareas y responsabilidades que lo caracterizan del Grupo A1 en los últimos 10 años, con carácter definitivo o provisional, hasta 40 puntos conforme a la siguiente distribución:

-Experiencia profesional adquirida en puestos del Grupo A1: 4 puntos por año, hasta un máximo de 40 puntos.

Se valorarán fracciones de desempeño inferiores al año (como 1 año) siempre que sea superior a seis meses.

Al objeto de acreditar estos méritos se aportarán certificados de servicios prestados emitidos por las correspondientes Administraciones en cuanto al tiempo de permanencia en un puesto del Grupo A1 y además cualquier documentación administrativa que acredite el desempeño de puesto similar al convocado.

7.1.2. Cursos de formación y/o perfeccionamiento.

Únicamente se valorarán aquellos Cursos, Másteres, Seminarios o Jornadas de formación y/o perfeccionamiento respecto de las materias de gestión presupuestaria y contabilidad pública local, recursos humanos, compras-contratación y bienes, todas estas materias referidas al ámbito de la Administración Pública, estando las mismas relacionadas directamente con las funciones encomendadas al puesto según consta en el apartado Cometidos del Puesto de la Relación de Puestos de Trabajo del IMDEEC, y las principales tareas y responsabilidades que lo caracterizan. Se valorará siempre y cuando se trate de actividades organizadas, bien por una Administración Pública o cualquiera de sus federaciones o asociaciones, bien por una Universidad, bien por una Institución Pública o privada en colaboración con la Admi-

nistración Pública.

Este concepto se puntuará hasta un máximo de 30 puntos del siguiente modo:

-Por cada hora de participación como alumno/a en cursos de formación y/o perfeccionamiento: 0,060 puntos siempre que el curso en cuestión sea igual o superior a 7 horas.

Este mérito se acreditará mediante Diploma, certificado de aprovechamiento o equivalente donde conste el total de horas y programa o similar.

7.1.3. Antigüedad.

La antigüedad como personal funcionario de carrera e interino se computará por años completos de servicio o fracción superior a seis meses valorándose hasta un máximo de 10 puntos, a razón de 1 punto por año.

No se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados.

7.1.4. Grado personal.

El grado personal reconocido, en relación con el nivel del puesto convocado, se valorará hasta un máximo de 20 puntos, en la forma siguiente:

a) Por poseer un grado superior al nivel del puesto solicitado: 20 puntos.

b) Por poseer un grado igual al nivel del puesto solicitado: 15 puntos.

c) Por poseer un grado inferior en un nivel al nivel del puesto solicitado: 10 puntos.

d) Por poseer un grado inferior en dos niveles o más al nivel del puesto solicitado: 5 puntos.

7.1.5. La puntuación máxima a obtener por la aplicación del baremo del Concurso es de 100 puntos.

Los méritos se valorarán con referencia a la fecha del cierre del plazo de presentación de instancias y se acreditarán documental-mente con la solicitud de participación.

7.1.6. En caso de empate, en el Concurso Ordinario se acudiría para dirimirlo a las puntuaciones obtenidas, en el orden indicado, en: grado personal consolidado, trabajo desarrollado, cursos de formación perfeccionamiento superados, y antigüedad. De persistir el empate, se acudiría a la fecha de ingreso como funcionario de carrera A1.

Octava. En cualquier momento del proceso, la Comisión de Valoración podrá recabar formalmente de los/as interesados/as las aclaraciones, o en su caso, la documentación adicional que se estimen necesarias para la comprobación de los méritos, requisitos o datos alegados.

Novena. La Comisión propondrá al candidato/a que haya obtenido mayor puntuación en este concurso. En caso de no ser posible su nombramiento será en su lugar propuesto/a el/la siguiente que no hubiese sido propuesto/a por existir otro/a candidato/a con una puntuación superior.

Décima. El plazo para la resolución del concurso será de dos meses contados desde el día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes, pudiendo prorrogarse un mes, salvo que la propia convocatoria establezca otro distinto.

Decimoprimera. La persona propuesta por la Comisión de Valoración será nombrada en el puesto de trabajo por el órgano competente.

Decimosegunda. En lo no previsto en las bases de esta convocatoria, será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que

se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; y demás normativa aplicable.

Decimotercera. La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de las actuaciones de la Comisión de Valoración, podrán ser impugnados por los/as interesados/as en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

En Córdoba, fecha y firma electrónica.

La Presidenta del IMDEEC.

Córdoba, 24 de febrero de 2022. Firmado electrónicamente por la Concejala con Delegación, Blanca Torrent Cruz.

ANEXO 1

JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES

Código: 01-A101

Forma de Provisión: Concurso

Denominación: Jefatura del Departamento de Servicios Generales

Régimen: Funcionario/a de Carrera

Grupo/Subgrupo: A1

Clase: F

Complemento Específico: 23.203,22 €

Nivel Complemento Destino: 25.

REQUISITOS:

- a) Funcionarios Subgrupo A1 de cualquier Administración Pública
- b) Formación: Titulación Universitaria Superior

COMETIDOS DEL PUESTO:

-Dirección del departamento, gestión, con criterios de eficacia y eficiencia, de los recursos del mismo, asignación de objetivos, evaluación de su cumplimiento y control de la actividad, así como asesoramiento/apoyo a la Gerencia. La Jefatura de Servicios Generales asesora y apoya a la Gerencia en la gestión interna de la Agencia.

-Responsable de la gestión de las tareas del Departamento que son resumidamente:

*Es responsable de la Gestión presupuestaria y contable, realizando y supervisando tareas implícitas a ello en colaboración con la persona titular de la función de contabilidad en el Ayuntamiento. Igualmente es responsable de la gestión de Tesorería del IMDEEC.

* Conlleva el desarrollo y supervisión de las tareas relacionadas con la gestión de recursos humanos de la Agencia, tales como expedientes de contratación de personal, nóminas, seguridad social, control de presencia...

* Asume la gestión y organización de compras – contratación y bienes de la Agencia.

* Realiza supervisión, y en su caso elaboración de informes, respecto de expedientes de servicios gestores con carácter previo a su remisión a Secretaría e Intervención, así como gestión/organización de Resoluciones y Consejos Rectores en colaboración con la Secretaría del IMDEEC. Gestión de registro de entrada del IMDEEC.

* Realizar aquellas tareas afines al puesto y que le sean encomendadas, o resulten necesarias para la mejor gestión del departamento y de la Agencia.

OBSERVACIONES: Especial Responsabilidad. Personal a cargo. Departamento de Adscripción del puesto: Servicios Generales.

(...)"

**SOLICITUD DE ADMISIÓN A CONVOCATORIA PÚBLICA PARA
LA PROVISIÓN DE PUESTO DE TRABAJO**

CONCURSO

LIBRE DESIGNACIÓN

ESTA SOLICITUD SE PRESENTARÁ CONFORME CONSTA EN LA CLÁUSULA TERCERA DE LAS BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA. Y DEBERÁ ACOMPAÑARSE DE "HISTORIAL ACADEMICO-PROFESIONAL" AL QUE SE ADJUNTARÁN LOS CERTIFICADOS DE SERVICIOS PRESTADO EMITIDOS POR LAS CORRESPONDIENTES ADMINISTRACIONES, TODO ELLO, TAL Y COMO SE INDICA EN LA CLÁUSULA CUARTA DE LAS BASES REGULADORAS.

CONVOCATORIA DENOMINACIÓN B.O.P. NÚM. Y FECHA

SOLICITANTE APELLIDOS Y NOMBRE

NIF

DIRECCIÓN POSTAL PARA NOTIFICACIONES

LOCALIDAD

PROVINCIA

CÓDIGO POSTAL

MEDIO PARA AVISO DE NOTIFICACIONES

CORREO ELECTRÓNICO

TELÉFONO MOVIL

PUESTO OCUPADO ACTUALMENTE DENOMINACIÓN

GRUPO

CATEGORÍA

La persona abajo firmante DECLARA que los datos consignados en esta solicitud son ciertos, que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base 2ª de la convocatoria, y que dichos requisitos los cumple a fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud de participación, así como su compromiso a acreditarlos documentalmente cuando le sean requeridos.

Córdoba,

Firmado:

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL Y AUTORIZACIÓN VERIFICACIÓN IDENTIDAD

En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018 y del Reglamento (UE) 2016/679, se informa que los datos personales facilitados en esta solicitud serán tratados por el centro gestor del proceso de selección y nombramiento para el que se formula la solicitud, con la finalidad de gestionar la participación en dicho proceso del candidato/a. De acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), puede ejercitar lo derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación del tratamiento, dirigiéndose por escrito al Responsable del Tratamiento a través de esta dirección de correo electrónico: delegadodeprotecciondedatos@cordoba.es. En el caso de no recibir respuesta, o si la respuesta recibida fuese insatisfactoria, puede interponer una reclamación de tutela de sus derechos ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD).

Además, serán objeto de tratamiento, para su verificación, sus datos de identificación personal, titulación, condición de demandante de empleo que haya consignado en la instancia así como, en su caso, la condición de discapacidad, de familia numerosa o de víctima del terrorismo, si estas condiciones han sido acreditadas en alguna comunidad autónoma que figure en la dirección <http://administracion.gob.es/PAG/PID>. Estos datos proceden de las respectivas bases de datos en poder de las Administraciones Públicas, a través de la Plataforma de Intermediación de Datos. Tiene derecho a oponerse, de forma motivada, al acceso a estos datos, para la verificación, por parte del órgano gestor.

Me opongo al tratamiento para su verificación por la administración de los datos expresados en esta solicitud, por los siguientes motivos:

Motivo de la oposición

Si ejerce ese derecho y se acepta su oposición, deberá presentar anexa a esta solicitud la documentación que acredite y permita verificar los datos indicados en la misma.

**Comunidad de Regantes Tintín
Montilla (Córdoba)**

Núm. 591/2022

Por la presente se convoca a Asamblea General Ordinaria de la Comunidad de Regantes "Tintín", a celebrar el lunes, día 21 de marzo a las 19:00 horas en primera convocatoria, y 19:30 horas en segunda, en el salón de actos de la Cooperativa La Unión, en Avenida de Italia 1, Montilla (Córdoba), para tratar el siguiente orden del día:

PRIMERO: Presentación de cuentas del ejercicio 2021. Balances de pérdidas y ganancias y situación. Memoria. Aprobación, si procede.

SEGUNDO: Propuesta de presupuesto para la campaña 2022. Aprobación, si procede, y establecimiento de derramas.

TERCERO: Propuesta de inicio campaña de riego y abonado

2022.

CUARTO: Renovación Junta de Gobierno. Elección nuevos vocales.

QUINTO: Constitución de la nueva Junta de Gobierno. Nombramiento de los cargos de presidente, secretario y vocales, que también lo serán de la Comunidad de Regantes. Nombramiento del presidente del Jurado de Riegos.

SEXTO: Elección de 4 miembros del jurado de riego y de 4 suplentes.

SÉPTIMO: Redacción de proyecto técnico para la instalación de energía solar fotovoltaica.

NOTA: Junto con la convocatoria se remite a todos los comuneros información de las cuentas de 2021 y propuesta de presupuesto de 2022. Toda la documentación se encuentra a disposición de los Comuneros en la sede social y administrativa.

Montilla, 24 de febrero de 2022. El Presidente, Manuel Alférez Portero.
